



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE
N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

OCHOA MONTOYA, FRANK WILLIAM

ORCID:0000-0002-8898-255X

ASESOR

GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES

ORCID:0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0652-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:00** horas del día **16** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
BARRAZA TORRES JENNY JUANA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2024**

Presentada Por :
(0306101039) **OCHOA MONTOYA FRANK WILLIAM**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Miembro

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2024 Del (de la) estudiante OCHOA MONTOYA FRANK WILLIAM , asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 7% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 02 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme
dado salud, vida y bendiciones a mis
padres a mi hijo.

A la Universidad Uladech Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Frank William Ochoa Montoya

DEDICATORIA

A mis Padres y a mi hijo:

A mis Padres, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, por su perseverancia incondicional, apoyo, confianza y a mi hijo por ser mi motor y motivación de seguir adelante para la culminación de mis estudios de pregrado y la realización de este trabajo para obtener el título profesional de la carrera de Derecho.

Frank Williams Ochoa Montoya

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Acta de sustentación	II
Acta de constancia de originalidad.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Índice General.....	VI
Índice de Resultados.....	X
Resumen	XI
Abstract.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación.	3
1.4. Objetivos.....	3
1.4.1. Objetivo general.	3
1.4.2. Objetivos específicos.....	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Antecedentes Internacionales.	5
2.1.2. Antecedentes Nacionales.	6
2.1.3. Antecedentes Locales.	8
2.2. Bases teóricas.	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal en el expediente judicial en estudio.....	9
2.2.1.1. Jurisdicción del Estado.	9
2.2.1.1.1. Conceptualización.	9
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	9
2.2.1.1.3. La jurisdicción y sus principios.....	10
2.2.1.1.4. Características de la jurisdicción.	11
2.2.1.1.5. La jurisdicción en el expediente en estudio.....	12
2.2.1.2. Competencia.	12

2.2.1.2.1. Definición.....	12
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia.....	13
2.2.1.2.3. La competencia en el expediente en estudio.	13
2.2.1.3. Acción.....	13
2.2.1.3.1. Conceptualización.	13
2.2.1.3.2. Clasificación de la acción.	14
2.2.1.3.3. La acción en el expediente en estudio.	14
2.2.1.4. Pretensión.	14
2.2.1.4.1. Conceptualización.	14
2.2.1.4.2. Jurisprudencia respecto a la pretensión.	15
2.2.1.4.3. Pretensión en el presente expediente judicial en estudio.....	15
2.2.1.5. Proceso.....	16
2.2.1.5.1. Conceptualización.	16
2.2.1.5.2. El objeto del proceso.	16
2.2.1.5.3. El proceso y su clasificación.	16
2.2.1.5.4. El proceso judicial en el expediente judicial.	17
2.2.1.6. La demanda y su contestación.	17
2.2.1.6.1. Definición.	17
2.2.1.6.2. Regulación de la demanda y la contestación en el Código Procesal Civil.	18
2.2.1.6.3. Los fundamentos de la demanda-contestación en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.7. Las audiencias.....	19
2.2.1.7.1. Conceptualización.	19
2.2.1.7.2. La Audiencia en el proceso de materia en alimentos.	20
2.2.1.7.3. La audiencia en el expediente en estudio.	20
2.2.1.8. Puntos controvertidos.	21
2.2.1.8.1. Conceptualización.	21
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	21
2.2.1.9. La prueba.	21
2.2.1.9.1. Conceptualización.	21
2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.	22
2.2.1.9.3. La carga de la prueba.....	22
2.2.1.9.4. Las pruebas actuadas en el expediente judicial en estudio.....	22

2.2.1.10. Sentencia.....	23
2.2.1.10.1. Definiciones.....	23
2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia.	23
2.2.1.10.3. Clasificación de las sentencias.	25
2.2.1.10.4. Fundamentación de las sentencias.....	26
2.2.1.10.5. Requisitos aplicables de una sentencia.....	26
2.2.1.10.6. Redacción de una sentencia.....	29
2.2.1.11. Los medios impugnatorios.....	30
2.2.1.11.1. Definiciones.....	30
2.2.1.11.2. Medios impugnatorios y su clasificación.	30
2.2.1.11.3. Medio impugnatorio interpuesto en el expediente en estudio.	31
2.2.2. Bases teóricas sustantivas en el expediente judicial en estudio.....	32
2.2.2.1. La Familia.....	32
2.2.2.2. Los alimentos.....	32
2.2.2.3. Exoneración de alimentos.....	32
2.2.2.4. Fundamento legal sobre exoneración de alimentos.	33
2.2.2.5. La exoneración supuestos para su concesión.	33
2.2.2.6. La admisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos.	34
2.3. Hipótesis.	35
2.4. Marco conceptual.	35
III. METODOLOGÍA	37
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	37
3.1.1. Nivel de investigación.	37
3.1.2. Tipo de investigación.....	37
3.1.3. Diseño de la investigación.....	38
3.2. Unidad de análisis.....	39
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	40
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	40
3.5. Método de análisis de datos.....	41
3.6. Aspectos éticos.	42
IV. RESULTADOS.....	43
V. DISCUSIÓN	47
VI. CONCLUSIONES.....	56

VII. RECOMENDACIONES	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59
Anexos.....	65
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	66
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto en estudio	67
Anexo 3: Cuadro de operacionalización de la variable	79
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	92
Anexo 5: Representación del método, sistematización de datos para obtener los resultados	103
Anexo 6: Carta de compromiso ético	135
Anexo 7: Evidencias de la ejecución del trabajo	136

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia - Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial	43
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia – Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete.	45

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2024?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, exoneración de alimentos, motivación, y sentencia

ABSTRACT

The research had as a problem: ¿What is the quality of the first and second instance judgments on Food exemption, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, of the Judicial District of Cañete, 2024?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, food exemption, motivation, and sentence

I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.

Realidad problemática.

Nuestro país enfrenta actualmente una serie de deficiencias en el ámbito de los procedimientos legales y los consiguientes retrasos, porque en la mayoría de los casos se tienen las demandas a la pensión de alimentos, el cual es un tema trascendente en nuestro país, pues la alimentación es un derecho legal que corresponde a un menor alimentista, sin embargo la irresponsabilidad del progenitor o progenitora conlleva a que dicho derecho sea pedido ante un órgano de justicia, y es el sistema judicial quien otorgará una pensión alimenticia justa y equitativa para proteger el bienestar del alimentista y asegurar la protección de sus derechos a obtener una pensión alimenticia, pero en algunos casos pueden surgir situaciones que afecten la situación financiera del alimentante y las necesidades de pensión hacia el alimentista, dando lugar a la creación de reclamos respecto al sostenimiento continuo de dichas pensiones, empero hay muchos casos en los que las personas con obligaciones alimentarias se encuentran en situación de desventaja, por cuanto consideran que el estado de necesidad del alimentista ha culminado, o cuando la edad de la persona que recibe la ayuda es mayor de 18 años, entonces nuestra ley menciona que hay excepciones a ello, por cuanto el alimentante puede solicitar la exoneración de la pensión alimenticia fijada, esto debido a que el beneficiario es mayor de edad, no tienen completado satisfactoriamente estudios superiores o técnicos después de haber cumplido la mayoría de edad o en los casos que el alimentante tiene otras cargas familiares que exigen también el cumplimiento de obligaciones alimentarias, conforme lo regulado en el artículo 483° del Código Civil. (Cabanellas, 2013)

Ante ello, se ha presentado diversas problemáticas en nuestro sistema judicial pues la existencia en los plazos de atención al derecho de acción que se solicita ante el órgano judicial no son siempre eficaces y con la mayor celeridad que se requiere, pues su demora conlleva a que hasta la emisión de las sentencias, el obligado en alimentos siga sujeto a acumulaciones en las pensiones alimenticias, que considera que han culminado, o en su defecto al expedir sentencias estas carecen de una debida motivación que en muchos de los casos dejan en impunidad los derechos que asisten y protegen a las personas, siendo así, se

ha visto por conveniente obtener un estudio judicial terminado con la finalidad de poder verificar las calidades de las decisiones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales que en su mayoría presentan deficiencias y/o vicios, situación que es un problema o un fenómeno potencial en todos los sistemas judiciales del mundo, incluidos los países con políticas más estables y con mayor desarrollo económico, es decir, se trata de un problema real, oculto y generalizado que veremos alrededor de nuestra investigación.

Ante esto, la Universidad Católica de Chimbote propone una línea de investigación que aborda el estudio de un proceso judicial terminado, por lo que se optó en seleccionar, un expediente en materia de familia sobre exoneración de alimentos, siendo el expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2024 a efectos de verificar la calidad de motivación en los resultados de las decisiones judiciales. Resulta apropiado, por tanto, estudiar la búsqueda de la verdad sobre la calidad de las sentencias en un “proceso judicial” particular, lo que nos lleva a notar el contexto espacial y temporal del cual las decisiones judiciales que emergen (sentencias) constituyen en la práctica un acto jurídico. En tanto, en el proceso judicial, para determinar las sentencias según su calidad, primero debemos conocer y tener en cuenta el ámbito de la administración de justicia, es decir, entendemos que la forma en que se administra la justicia no sólo se aplica en determinadas áreas, lugar, ámbito o jurisdicción, sino también incluye un modelo más amplio con referencia específica al sistema judicial, porque hoy sabemos que el sistema judicial incluye el local, el nacional y el internacional, y se considera un sistema completo o global.

Esta investigación se inició con el juicio por la exoneración de pensión alimenticia que concluyó, que el juez de primer instancia resuelva de forma sea favorable a favor del demandante, lo que conllevó a que la parte contraria presente su recurso de apelación, lo cual fue confirmada por el superior en grado.

1.2. Formulación del problema.

¿Cuál es la calidad de sentencias sobre Exoneración de Alimentos según los parámetros jurisprudencias, doctrinarios y normativos pertinentes en el Expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete. 2024?

1.3. Justificación de la investigación.

El trabajo se justifica porque permite a legisladores, abogados y todos los involucrados en procesos judiciales analizar el alcance de las últimas partes del artículo 483° del Código Civil, ya que es claro que no es posible obtener supuestos específicos que requiere la interpretación judicial para declarar el fin de la pensión alimenticia, además es importante porque permitirá conocer a los estudiantes de derecho el artículo 565-A del CPC la cual especifica como condición básica, los requisitos para presentar una solicitud de exención del pago de pensión alimenticia, en tal sentido, la presente investigación contribuirá a ejercer derechos a los proveedores de alimentos; y ante ello permitirá erradicar los conflictos sociales que puedan existir, dando un resultado justo e igualitario para obtener la paz social esperada en justicia.

Asimismo, se justifica por su importancia, ya que permitirá conocer el rango de calidad de las sentencias en primer y segundo grado, y de esta manera verificar si se respetan los parámetros que exige la ley, facilitando el estudio del derecho en primer y segundo grado, en relación con los casos judiciales, teniendo en cuenta que el procedimiento legal que ello conlleva, identificará los actos procesales de las partes, los sujetos del proceso y de esta manera alcanzar el objetivo de la investigación y concluir con los nuevos conocimientos aprobados.

De la misma manera, esto se justifica, porque el propósito de esta investigación es ser un aporte a la impartición de justicia, ya que se basan en la aplicación de la ley y en diversos parámetros normativos y legales respectivamente.

1.4. Objetivos.

1.4.1. Objetivo general.

Determinar si la calidad de sentencias sobre Exoneración de Alimentos; en el Expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete. 2024, cumplen con los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales, y normativos respectivamente, en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive de cada una de ellas:

1.4.2. Objetivos específicos.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Exoneración de Alimentos, en el Expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete. 2024, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Exoneración de Alimentos, en el Expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete. 2024, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Chávez (2016) investigó en su tesis titulada “Extinción del derecho de alimentos de los adolescentes emancipados”. Tesis presentada en la universidad en la Universidad Regional autónoma de los Andes para optar el título de abogada de los tribunales de la República del Ecuador. Tuvo como objetivo general diseñar un documento de análisis jurídico de la extinción del derecho de alimentos del adolescente emancipado para garantizarles el derecho a una vida digna; para lo cual siguió como la metodología cualitativa un enfoque cualitativo, con un nivel explicativo el diseño de investigación etnográfico, que como su misma palabra lo indica, conlleva la descripción e interpretación de un grupo, método inductivo, técnica la encuesta; llegó a la conclusión que “Existe la necesidad que se elabore un análisis crítico y jurídico sobre el tema de investigación para que se le garantice el derecho a una vida digna del alimentista y alimentario”. De dicha investigación, resalta la importancia que tiene el derecho de alimentos ya sea cuando un hijo se encuentra emancipado ya sea de forma voluntaria, legal o judicial que garantizarles una vida digna.

En México el tesista García (2016) señala a modo de conclusión en su tesis titulada sobre la “Falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional”: “[...] los alimentos componen un conjunto de bienes que permiten la subsistencia de la persona humana, asimismo de manera gradual de comodidad, materializándose un derecho fundamental, este derecho se manifiesta a través de un estado de necesidad e indefensión para todo ser humano y/o ciudadano y refiriéndose de un menor de edad que se encuentra inmerso en un conflicto de nivel familiar se debe salvaguardar por la protección de este derecho fundamental, de manera tal de cumplir y garantizar de manera satisfactoria el interés superior del niño [...]”.

De igual manera, Valdivia (2004) en su disertación cuyo título es: “Sobre el Abandono del procedimiento en el juicio de alimentos”, para la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, en Chile, en su conclusión, dijo: La ley apoya a los grupos de mediación de diferentes maneras puestos que las leyes contenidas en él crearon dicha

organización en un intento de mantener un lugar de vida entre los miembros. La familia es un nivel superior al de los grupos designados protegidos por leyes diseñadas para ser más igualitarios. Sin embargo, afrontan una problemática en sus tramitaciones judiciales, porque los ciudadanos con ingresos más bajos enfrentan riesgos significativos y desproporcionados que les dificultan el acceso a los sistemas de justicia. Un plazo más largo o más corto para resolver las reclamaciones puede exacerbar estos problemas. Si los actores perciben que el proceso legal lleva demasiado tiempo, se reducen los incentivos para utilizar el sistema como medio de gestión de conflictos y arbitraje, y es menos probable que los actores resuelvan sus disputas legalmente. Esto no sólo aumenta los problemas de acceso, sino que afecta la justicia social de los productos. El incumplimiento plantea barreras de entrada porque restringe el uso de servicios legales por parte de quienes no pueden esperar los resultados durante mucho tiempo y retrasa los procesos legales.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

En primer lugar, tenemos al tesista de pregrado Alarcón (2024) quien en su tesis titulada “Demanda de exoneración de pensión alimenticia y tutela jurisdiccional efectiva, Jaén 2022”, señala como resumen que, el objetivo del estudio fue determinar cómo la solicitud de pensión alimenticia para personas mayores de 18 años afecta el derecho a la tutela judicial efectiva, en Jaén. La metodología fue un diseño fenomenológico básico. Las técnicas utilizadas fueron la entrevista y el análisis documental. Los instrumentos fueron la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Se establece que la forma en que la solicitud de exención de alimentos para mayores de 18 años viola el derecho a la tutela judicial efectiva, toda vez que contiene una solicitud especial, es decir, que el peticionario esté al día con el pago de alimentos. proceso en el que se pretende ser absuelto, pero no se consideran el derecho de defensa y el acceso a la justicia.

Martínez (2023) en su tesis titulada: “La demanda de exoneración de alimentos y la carga procesal en el marco de extinción de la condición de alimentista mayor de 28 años - Lima”, señala como resumen que, el objetivo general del trabajo de investigación fue “analizar la relación entre la solicitud de exención de la obligación alimentaria y la carga procesal en el contexto de la extinción de la condición de beneficiario de alimentos de 28 años”, en términos metodológicos, fue cualitativo, de tipo básico y con un diseño de base teórica, participaron 5 abogados especialistas en materia civil y de familia, la técnica

utilizada fue la entrevista y el instrumento fue la entrevista guiada es mayor de 28 años y no presenta discapacidad física y/o psíquica, es decir, no se encuentra en estado de necesidad, aumenta innecesariamente la carga procesal y realiza una modificación que simplifica el proceso de exención de alimentos, que consiste en considerar la solicitud en el mismo tribunal que estableció los alimentos, porque el órgano jurídico cuenta con toda la información necesaria para acreditar las hipótesis jurídicas necesarias para el fin de la obligación alimentaria, tales como la edad máxima para recibir alimentos, el estado de necesidad, entre otras.

En tanto, Lecca (2020) en su Tesis titulada “La motivación de sentencias judiciales sobre la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018”, señaló como resumen que la investigación se realizó con el objetivo de verificar si la edad de alimentos afecta la motivación del poder judicial, en los procesos de exención de la obligación de alimentos para hijos mayores de edad, porque prácticamente hay un problema oculto en la aplicación del artículo 424 del Código Civil que señala la edad de alimentos sujetos a formación profesional, es decir, quien solicita la exención de los alimentos para hijos de 18 a 28 años que cursan estudios superiores sin indicar si se encuentra en un ciclo universitario o superior, situación que enfrentan la dolorosa decisión judicial de continuar pagando el apoyo económico que se ha establecido en el proceso de pensión inicial, lo que demuestra así que el derecho a la alimentación se ha distorsionado sobre la base de que ya no existe un estado de necesidad, sino una satisfacción personal del hijo adulto. Para ello se siguió el enfoque cualitativo con un diseño teórico fundamentado, utilizando un método inductivo-hermenéutico, en la que participaron cinco (5) especialistas en el campo del Derecho Civil, y la Guía para el análisis de fuentes documentales, donde se analizó un recurso de casación que se refiere a la protección de derechos fundamentales en el proceso de exclusión de alimentos, así como el análisis de la revisión jurídica para la exclusión de alimentos y el diálogo con la jurisprudencia, obteniendo así los resultados y presentarlos para su discusión. Finalmente, se encontró que la edad del deudor incide en la motivación de las decisiones judiciales en el proceso de pensión alimenticia, pues hay casos en que los deudores tienen 27 años y han ejercido su profesión, pero continúan percibiendo mensualmente compensación pensiones alimentarias con el objetivo de continuar estudios de posgrado, desvirtuando así el objetivo del derecho a la alimentación,

que fue creado con el objetivo de ser un sustento económico para aquella persona que no puede valerse por sí misma.

2.1.3. Antecedentes Locales.

Siguiendo, en nuestro ámbito local tenemos al tesista de pregrado Remuzgo (2021) en su trabajo de investigación denominado: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00179-2007-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Cañete-Lima 2022, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”. Cuyo propósito fue determinar las calidades de sentencias emitidas en el proceso judicial por exoneración de alimentos. El componente metodológico fue cualitativo, en el nivel descriptivo-exploratorio fue no empírico, retrospectivo y transversal. La recolección de datos del expediente seleccionado se realizó mediante muestreo por conveniencia, utilizando métodos de observación, análisis de contenido y listas de verificación, validados por expertos. Los resultados mostraron que la calidad estuvo en el rango de alta, muy alta y muy alta. Y el segundo: alto, alto y muy alto. Concluyéndose que la calidad de las decisiones en la primera y segunda fase fue muy alta y excelente.

Asimismo, tenemos al tesista Pisconte (2016) en su investigación de título: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 336-2017 del Distrito Judicial de Cañete-Lima- 2016, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”. Quien tuvo un diseño cuantitativo-cualitativo, exploratorio-descriptivo y transaccional, retrospectivo y no experimental. Para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de un juicio completo, aplicando un muestreo no probabilístico llamado técnica de conveniencia; se utilizaron técnicas de observación y análisis de contenido, y se utilizaron listas de verificación elaboradas e implementadas según estructura oracional, validadas por juicio de expertos. Sus resultados de la parte explicativa, de la revisión y de la solución de ambas sentencias fueron de muy alta calidad.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal en el expediente judicial en estudio.

2.2.1.1. Jurisdicción del Estado.

2.2.1.1.1. Conceptualización.

Para Ledesma (2008), el poder judicial representa la labor de aplicación de la ley en los casos judiciales, como administrador de justicia, a disposición de todos los órganos jurídicos, es decir, es la autorización con la que cuentan los órganos judiciales para conocer y resolver pleitos o conflictos. Estas autoridades judiciales tienen competencia para llevar a cabo todas las etapas del proceso, siempre y cuando tengan competencia de magistrado en la Corte Suprema, tienen competencia estatal para hacer justicia.

Inicialmente, las jurisdicciones surgieron para formalizar procesos judiciales contra delincuentes, concentrando a los operadores judiciales establecidos en un solo país y fomentando la actualización de sus conocimientos. En este sentido, el autor Rioja (2017) afirma que la jurisdicción, como la ley y el Estado, es una facultad fundamental de la autoridad estatal. Sin embargo, esta facultad se aplica sin distinción a las regiones donde se declara la facultad, de modo que una autoridad puede ejercer libremente su jurisdicción. En conclusión, la jurisdicción es el deber del gobierno de generar imparcialidad en la aplicación de las leyes establecidas en nuestro sistema de justicia.

“Se entiende por jurisdicción, como la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial (Carnelutti, s.f.), entonces podemos decir que la jurisdicción es la potestad que tiene el estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la ley y el derecho”.

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.

Estos aspectos de la autoridad legal, como se discutió, reciben diferentes aspectos, y Couture (2017) en su influyente trabajo afirma que la autoridad administrativa es un conjunto de justicia externa que le permite expresar su presencia, y estos son:

a) Vocatio: Es derecho de la autoridad judicial llamar a las partes al juicio ante sí,

para que sigan lo que ordenó el juez al dictarse el juicio.

b) Notio: Esto lo hace la autoridad judicial para informar sobre la disputa, que incluye todas las medidas tomadas para informar al hablante sobre toda la disputa, es decir, el legislador debe conocer el conflicto.

c) Iudicium: La competencia es judicial, el juez debe decidir todos los aspectos de la controversia de manera integral, es decir, la autoridad para tomar una decisión o decisión sancionadora, debe entenderse que esta decisión es vinculante entre las partes.

d) Coertio, El caso es que el juez tiene la facultad de ordenar el uso de la fuerza para cumplir las condiciones fijadas durante la operación.

e) Executio: Esta es la facultad de gestionar sus decisiones, es decir, el juez decide la sentencia, tiene derecho a tener facultades, como la de alegar, pero con la diferencia de la capacidad de ejecutar la sentencia.

2.2.1.1.3. La jurisdicción y sus principios.

A. Principio de unidad de la constitución.

Para, Cuba (2015) la interpretación de la Constitución debe apuntar a verla como un todo armonioso y sistemático del que se compone todo el ordenamiento jurídico. Un ejemplo que ilustra su uso es la "protección electoral". Los artículos 142 y 181 de la Constitución establecen que las decisiones del JNE sobre cuestiones electorales no pueden ser revisadas ante los tribunales ni apelables. El apartado 2 de su artículo 200. Sin embargo, el artículo 2 establece que el proceso de protección es para defender los derechos fundamentales que hayan sido vulnerados por cualquier institución, funcionario o persona.

B. Principio de dirección judicial del proceso.

Para, Espinoza (2018) el principio jurídico que rige las acciones otorga al juez la facultad de dirigir las acciones de todas las partes con el fin de facilitar la consecución del objetivo. En línea con este principio, la Corte Constitucional señaló: La finalidad de la orientación jurídica está definida en la constitución, de modo que el poder de la constitución no es una materia simple y amplia, sino la comodidad. para toda la comunidad jurídica.

C. Principio de pluralidad de instancia.

Para, Carrión (2015) esto significa que la decisión puede ser impugnada en un algún órgano superior o de segunda instancia, con la finalidad que revoque o declare nulo una decisión jurisdiccional.

D. Principio de socialización del proceso.

En este proceso, ambas partes deben tener derechos y oportunidades, es decir los sujetos procesales deben ser tratados por igual y con el mismo respecto y derecho que la ley le confiere para que demuestren con pruebas lo real. (Echandía, 2016)

E. Principio de inmediación.

Este principio implica la relación simétrica entre los sujetos procesales como el juez pues será con el juzgador quienes tendrán la potestad de inferir sus diferencias y así solucionar sus conflictos legales. (Escobar, 2015)

2.2.1.1.4. Características de la jurisdicción.

Para la Editorial Gaceta Jurídica (2022) la jurisdicción presenta las siguientes características:

a) General: La integridad del gobierno protege a todos los que viven en el gobierno y tienen derecho a obedecer sus órdenes, excepto las especificadas en el derecho internacional.

b) Exclusiva: Dado que sólo los jueces tienen competencia y pueden administrar justicia, ninguna otra autoridad puede ejercer esta facultad ya que la decisión corresponde únicamente a la autoridad judicial.

c) Independiente: El juez no tiene injerencias de otras autoridades públicas y es independiente en su decisión.

d) Indelegable: El juez es la persona que conduce el juicio y no puede ser transferido a otra autoridad, salvo en los casos en que desempeñe una función especial como la de representación o de orden.

e) Pública: Es de dominio público porque lo hacen jueces que ejercen la justicia y el apoyo del poder gubernamental y el estado de derecho.

2.2.1.1.5. La jurisdicción en el expediente en estudio.

Que, el expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, en un estudio sobre exoneración de alimentos, la competencia del proceso judicial es la Corte de Justicia de Cañete ubicada en la provincia de Cañete.

2.2.1.2. Competencia.

2.2.1.2.1. Definición.

Es la facultad que la ley otorga a un juez para ejercer todo el debido proceso dentro del ámbito de su competencia y tener la autoridad legal para ejercer su jurisdicción, en cualquier caso, de modo que pueda cumplir todas estas condiciones dentro del ámbito de su competencia. De igual forma, el investigador Pasara (2015) menciona que son las facultades que se le otorgan a determinadas autoridades para gestionar un caso específico, estas situaciones son el derecho que se encarga de crear, por parte del juez.

El autor Hinostroza (2016) sugiere que para este concepto no hay que olvidar que la jurisdicción es lo que autoriza al órgano judicial a conocer de un caso determinado, en ausencia de otras jurisdicciones. En resumen, la distribución del poder en diferentes departamentos, de esta manera el tribunal u otros tribunales evitan todas las cuestiones relacionadas con la ley, esto demuestra la división del trabajo por el hecho de que las áreas de juicio están determinadas.

Asimismo, para Hurtado (2019) la competencia se define como la capacidad de un juez para ejercer legalmente su jurisdicción. Esta capacidad se determina según el ámbito específico que la ley corresponde regular. Por tanto, la autoridad es una condición para la validez de las relaciones jurídicas procesales. La consecuencia lógica de lo anterior es que cualquier actuación realizada por un juez incompetente es nula.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia.

Por materia: Se da cuando, dependiendo del fondo de la disputa, está determinada por la naturaleza de la reclamación y la ley que la rige, ello conforme al art. 9° del CPC. (Gaceta Jurídica, 2015)

Por cuantía: La competencia se determina sobre la base de cuotas, teniendo en cuenta el valor económico de la solicitud, es decir según el valor económico del petitorio, ello conforme al art. 10° del CPC. (Gaceta Jurídica, 2015)

Por territorio: Esta se establece de acuerdo a la residencia del imputado o en su defecto donde reside el afectado, ello conforme lo establecido en el art. 17 y 18 del C.C. (Gaceta Jurídica, 2015)

Por Funcionalidad: La capacidad funcional o autoridad diferencial se refiere a la jerarquía de jueces que resolverán disputas de importancia jurídica significativa y el punto o etapa del proceso en el que tendrán que hacerlo. El juez aquo de primera instancia será unipersonal y los jueces ad quem de segunda instancia actuarán colectivamente. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.2.3. La competencia en el expediente en estudio.

La competencia en este caso N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01 es por exoneración alimentaria siendo el Juzgado competente, el Juzgado de Paz de Imperial y el Juzgado Segundo Especializado de Familia de Cañete en este último caso, en segunda instancia.

2.2.1.3. Acción.

2.2.1.3.1. Conceptualización.

Para el autor Hinostroza (2016) presentar una demanda no es más que hacer valer derechos ante un tribunal, iniciar un proceso que debe terminar con una sentencia justa, pues las reclamaciones son un medio para hacer cumplir los derechos ante los tribunales, siendo ello así, debemos decir que la acción es un ejercicio legítimo de derechos que incluye que todos los medios eficaces deben de ser apoyados por las fuerzas sociales para obtener, mantener o restablecer los derechos individuales otorgados por la ley, por ende, es un derecho que está destinado a permitir a una persona presentar un demanda civil ante el

órgano jurisdiccional competente, en otras palabras, es el derecho que tiene una persona de poder a iniciar procedimientos legales en una jurisdicción civil después de presentar una demanda ante un juez de esa jurisdicción y de esa manera poder conseguir justicia debida a las peticiones que reclama por derecho.

2.2.1.3.2. Clasificación de la acción.

Acciones declarativas: Su propósito es simplemente ilustrar una situación legal que no se comprende completamente. (Guerrero, s.f)

Acciones constitutivas: Buscarán obtener una nueva base jurídica emitiendo la decisión correspondiente. (Guerrero, s.f)

Acciones de condenas: Con las demandas judiciales se obtendrán sentencias condenatorias, con la finalidad de sancionar lo contrario a ley e impartir justicia a los justiciables. (Guerrero, s.f)

Acciones ejecutivas: Esta cláusula puede colocarse en una sentencia, cuyo título sea un pleito, o en un documento o título que la ley estime procedente. (Guerrero, s.f)

Acciones cautelares o precautorias: Los responsables de garantizar la implementación de los beneficios aún no han sido identificados y aún no han sido declarados por ley. (Guerrero, s.f)

2.2.1.3.3. La acción en el expediente en estudio.

De esta manera, en el expediente número 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, se ha planteado una demanda por exoneración de alimentos.

2.2.1.4. Pretensión.

2.2.1.4.1. Conceptualización.

Para González, J. (2016), es posible definir el derecho a la pretensión donde, el reclamante solicita o peticiona un pedido a través de un juez o fiscal con capacidad jurídica.

Para Henríquez (2015), el objeto de la demanda es lo que se pide en la demanda, la

cual necesariamente tiene que estar relacionado con el objeto del reclamo o peticionado de acuerdo a derecho, cuyo fin deberá ser evaluado por el juez.

2.2.1.4.2. Jurisprudencia respecto a la pretensión.

La Casación N° 764-97-Ayacucho, señaló respecto a la pretensión que: “El propósito del proceso, de acuerdo con nuestros estándares procesales, es posibilitar la resolución de conflictos de intereses o incertidumbres jurídicamente significativos; sin embargo, en caso de reclamación, la autoridad competente será notificada de la misma mediante un acto jurídico procesal denominado reclamación, que es un acto de manifestación de esta voluntad. En cuanto a requisitos de fondo y requisitos de procedimiento, existe una regulación Cada solicitud de fondo del demandado, si quiere convertirse en solicitud de procedimiento, deberá primero utilizar todos los medios para satisfacerlo, especialmente si estos medios. están directamente regulados por la ley”.

Por otro lado, la Casación N° 2798-99 - Arequipa, mencionó que: “Los tres puntos del principio de dispersión son todos relevantes: (a) las partes son dueñas de los derechos e intereses sustantivos que son objeto de la controversia, y tienen derecho a disponer de esos derechos sustantivos, también tiene pleno derecho a demandar para que nadie se vea obligado a buscar protección judicial o defenderse ante los tribunales si no desea hacerlo; (b) las partes son dueños absolutos del reclamo y por lo tanto continúan el proceso y pueden disponer de ese reclamo mediante alguna acción que pueda conducir al fin del proceso antes o después de que se tome la decisión, por ejemplo: negarse a oponerse, estar de acuerdo, comprometerse, dejar de hablar, etc.; (c) las partes están obligadas por su petición a la actuación decisiva del juez, a quien corresponde resolver consistentemente la demanda del sujeto y las objeciones del demandado”.

2.2.1.4.3. Pretensión en el presente expediente judicial en estudio.

Que, en el caso en estudio, el solicitante presentó una solicitud de exoneración de alimentos, especificando como solicitud principal que se ordene la exención de los alimentos esto en razón a que la alimentista es mayor de edad y ha culminado con éxito una profesión u oficio. (Exp. N° 00155-2019)

2.2.1.5. Proceso.

2.2.1.5.1. Conceptualización.

Para Hurtado (2019) el proceso sirve para alcanzar fines superiores de seguridad, bien común y de justicia. De seguridad jurídica en cuanto contiene normas que aseguran los derechos de los intervinientes, de bien común en cuanto restablece la paz perturbadora, por los hechos o actos que dan origen al proceso y de justicia porque esta es el valor primordial que justifica su existencia.

Además, Montero (2015) menciona que el proceso ha sido definido como una forma pacífica de discusión lingüística para lograr la resolución de los conflictos de temas surgidos del deseo de eliminar los derechos de una comunidad, cuya finalidad es dirimir conflictos legales entre los sujetos procesales, siendo el juez el sujeto procesal quien se encargará de velar los derechos e intereses del afectado, otorgando sanción justa y equitativa.

2.2.1.5.2. El objeto del proceso.

Para, López (2014) el proceso civil se constituye como un conjunto de acciones que surgen en una jurisdicción a través de pretensiones de las partes, teniendo en cuenta una determinada vía procesal, conocimiento y decisión obtenidos conferidos a las competencias del sistema civil.

2.2.1.5.3. El proceso y su clasificación.

Siguiendo al mismo autor, López (2014) menciona que el proceso se clasifica de la siguiente manera:

A. Según su objetivo se clasifican en:

- **De conocimiento:** En este caso, el juez dio la razón. Esto tiende a crear una declaración final sobre el estatus legal. Este proceso comienza con la inseguridad material, que se resuelve mediante la gobernanza.
- **De ejecución:** Tiende a hacer lo que se evalúa. Puede estar precedido por un proceso cognitivo ya presente en la etapa de implementación o por ciertos títulos (ejecutivo o albacea) que permiten una transición directa a la etapa de implementación sin

una etapa de conocimiento previa allí. El punto de partida en estos procesos es la situación de seguridad física, por la cual una de las partes tiene un derecho reconocido en una sentencia judicial o un derecho de propiedad exigible. En su desarrollo no existe una igualdad absoluta, sino una superioridad, controlada por principios prácticos, de quien ostenta el título.

- **Cautelar:** Su finalidad es proporcionar el resultado final de otro proceso, ya sea de conocimiento o de ejecución. A nivel teleológico, el proceso preventivo tiene autonomía, pero a nivel jurídico y procesal no es meramente instrumental y no sirve a ningún otro proceso subyacente.

B. Según su forma, se clasifican en:

- **Simple:** Tiene una estructura contenciosa en la que el juez escucha las opiniones de cada parte antes de tomar una decisión. Este sencillo proceso puede resultar mundano si se siguen todas las normas de etiqueta habituales, o breve si los procedimientos son más abreviados.

- **Monitorio:** Donde se invierte el auto de la parte contraria, porque el juez, después de oír a una de las partes, el demandante, puede conceder su petición y sólo entonces oír al demandado, sólo abriendo la causa más tarde no ante el oponente, siempre que la persona citada se resiste y una vez finalizado el proceso, el Juez puede desviarse de la sentencia o no confirmar la sentencia de primera instancia.

C. Según el derecho sustancial se clasifica en:

Procesal civil, laboral, constitucional, penal, familia, civil, etc.

2.2.1.5.4. El proceso judicial en el expediente judicial.

En el presente proceso judicial N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, sobre Exoneración de Alimentos la vía procesal es de Proceso sumarísimo.

2.2.1.6. La demanda y su contestación.

2.2.1.6.1. Definición.

Una demanda es una petición de parte que inicia el proceso, pues si bien es cierto es

aquel acto procesal que da origen a un litigio y es mediante el cual una persona natural o jurídica (llamada demandante) ejerce su derecho a interponer una acción en un tribunal de justicia contra otra persona natural o jurídica (llamada demandada o demandada), cuya finalidad es lograr la solución de un conflicto otorgando a cada quien el derecho que le corresponde. Además, un requisito es una declaración de intención de realizar una acción y cumplir un requisito, obteniendo así una valoración efectiva de la ley. (Montero, J. Gómez, L. & Montón, A., 2016)

Podemos definir que la respuesta a la demanda (contestación) es la acción administrativa de la parte nombrada como demandada, donde presenta los motivos en contra de la pretensión del demandante que se fundamenta en la verdad y la ley es la posición protegida para la publicación de la sentencia. La decisión final, la decisión que lo absolvió, desestimó la demanda por difamación del actor. (Montero, J. Gómez, L. & Montón, A., 2016)

Finalmente, “(...) las reclamaciones, así como cualquier acción interpuesta por cualquier parte o tercero autorizado en este procedimiento, para establecer o extinguir los derechos y obligaciones procesales, deberán realizarse de conformidad con las normas procesales vigentes. Como cualquier Los documentos procesales ingresados a juicio, deben tener ciertas características y expresiones de requisitos, que de otra manera serían rechazados por el juez, por lo que es necesario tener en cuenta ciertos requisitos que deben tener antes de que se conviertan en un obstáculo para un posible rechazo por parte del órgano competente”. Cas. 1266-2001. “El Peruano”, 02-01-02, Págs. 8222-8223.

2.2.1.6.2. Regulación de la demanda y la contestación en el Código Procesal Civil.

Brevemente, los artículos 424 y 425 del CPC regulan los procesos, acciones y la formalidad de la demanda. Sin embargo, en los artículos 442 y 445 como respuesta se tiene los detalles que deberá de contener su contestación.

Según reiterada jurisprudencia, la CAS. N° 1561-98-Lima señaló que: “la característica principal del auto de admite la demanda es que inicia el juicio y establece una vía procesal que se inicia cuando el demandante, conocido como parte proactiva, interpone una acción contra el demandado, que se denomina parte pasiva, dando lugar a

controversias jurídicas cuya resolución es competencia directa de la autoridad competente”.

2.2.1.6.3. Los fundamentos de la demanda-contestación en el proceso judicial en estudio.

Que, su hija alimentista, a la fecha de interponerse la demanda contaba con 20 años de edad, habiendo adquirido la mayoría de edad, quien además ahora ha culminado sus estudios superiores y a la fecha pueden solventar por sí misma sus gastos, por lo que la exoneración que se pretende es por haber alcanzado la mayoría de edad y haber culminado con éxito sus estudios superiores, viéndose en la necesidad de recurrir a este despacho para que se le exonere de la pensión alimenticia fijada en la suma de trescientos cuarenta soles. (Exp. N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01)

Por Resolución Número Uno, de fecha 21 de marzo del 2019, de fojas 12, se admitió la demanda por vía de proceso sumarísimo, con traslado a la demandada por el plazo de ley, notificándose a la demandada conforme al cargo de notificación que corren a folios 13, quien cumplió con absolver el traslado de la demanda, negándola en todos sus extremos manifestando que es falso que haya culminado sus estudios superiores con éxito, pues a la fecha no ha obtenido título profesional, realizando a la fecha sus prácticas profesionales en el Centro de Salud del distrito de Quilmaná – Cañete, requiriendo del apoyo del demandado para poder culminar sus estudios superiores; asimismo refirió que ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial, se ha venido tramitando un proceso de alimentos y aumento de alimentos, donde se fijó como pensión alimenticia la suma de S/340.00 soles, monto que el demandado ha venido aportando, y a la fecha solo tiene el apoyo de su señora madre, quien con esfuerzo solventa algunos de sus gastos.

2.2.1.7. Las audiencias.

2.2.1.7.1. Conceptualización.

Para Montilla, J. (2015), la audiencia proviene del verbo audire que significa escuchar a un juez o jurado para decidir una acción o un caso, teniendo como objetivo de este procedimiento establecer un acuerdo entre las partes sobre las cuestiones en disputa y no implica beneficios mutuos como un contrato.

En una sesión judicial con la participación de las partes o sus representantes que tienen derechos especiales o representantes legales que tienen los derechos necesarios, la decisión se puede tomar total o parcialmente, el juez siempre escuchará los argumentos de quienes estuvieron presentes con el fin de poder poner fin al conflicto que se haya entre las partes. (Gaceta Jurídica, 2022)

2.2.1.7.2. La Audiencia en el proceso de materia en alimentos.

Luego de interpuesta la denuncia y recibida respuesta o no respuesta, el juez cita a las partes a audiencia. Esta audiencia se llama "Audiencia de un alimento" porque analiza todos los temas. Por ejemplo, si el demandado ha encontrado previamente excepciones u objeciones, el juez decidirá esas excepciones u objeciones en la misma audiencia de prueba y también reconocerá que el proceso tuvo lugar y determinará quiénes fueron el demandado y el demandante.

Esta audiencia única determinará el recurso procesal después de explicar las excepciones y salvedades ante la misma. A esto le sigue la mediación, la presentación de pruebas y finalmente el veredicto. Si se interpone recurso de apelación, éste no afecta a la decisión sobre alimentos provisionales ya que se ve que se trata de un proceso que se busca que sea rápido y eficiente por la naturaleza de las cuestiones involucradas.

2.2.1.7.3. La audiencia en el expediente en estudio.

En el Exp. N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, se emitió la Resolución Número Dos, de fecha 19 de abril del 2019, mediante el cual se resolvió tener por contestada la demanda y se fijó fecha para llevar a cabo la Audiencia Única, acto procesal que ha llevado a cabo conforme al acta que obra a folios 32 a 34, diligencia que estuvo presente solo la demandante, en la que se resolvió declarar saneado el proceso, la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes; sin acuerdo conciliatorio, fijándose los puntos controvertidos, se admitieron y actuados los medios probatorios ofrecidos por las partes, comunicando a las partes que se dictara sentencia dentro del término legal una vez sea recabado el expediente judicial 632-2015 y el informe laboral a emitirse por el Director Académico del Instituto Superior Tecnológico TAYLOR, sobre alimentos.

2.2.1.8. Puntos controvertidos.

2.2.1.8.1. Conceptualización.

Para la Corte Suprema de la República, en la Casación N° 1087-2018 Lima Sur, la fijación de los puntos controvertidos no constituye la mera exposición de las pretensiones de las partes en el proceso, más bien, consiste en la enumeración de los puntos sobre los cuales existe discrepancia o no existe acuerdo entre las partes, precisión que resulta fundamental en el proceso a efectos del desarrollo de la actividad probatoria.

La Casación N° 1732-2006 – Lima señaló que la fijación de puntos controvertidos, permite conocer a las partes sobre que estarán discutiendo a lo largo del proceso, permite al juez saber sobre qué puntos las partes se pronunciaran y buscaran generar convicción, pero al mismo tiempo conocer los puntos sobre los cuales el juez se debe pronunciar para respetar el principio de congruencia; principio que en caso de no ser respetado causaría la nulidad de la sentencia.

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

En el Exp. N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01 se fijaron como puntos controvertidos lo siguiente: **1)** Determinar la preexistencia del proceso anterior donde quedó establecida la pensión alimenticia que es materia de exoneración, **2)** Determinar si la demandada ha alcanzado la mayoría de edad y ha desaparecido el estado de necesidad de la demandada, y **3)** si la demandada viene siguiendo estudios superiores con éxito.

2.2.1.9. La prueba.

2.2.1.9.1. Conceptualización.

Para Pasara, L. (2015), el proceso está precedido por una manifestación de “verdad externa” presentada por un lado y rechazada por el otro. Estas "presentaciones" son examinadas tanto por quien las descubre como por el tribunal, que debe establecer su conexión con la realidad externa de las cosas para determinar si la versión subjetiva o ficticia presentada al tribunal se ajusta o no a la realidad.

Es el alcance que tiene el juez acerca de los sucesos acontecidos y requieren de su elucidación, son totalmente necesarias para resolver el litigio. Si bien es cierto, este

argumento es esencial para comprobar o ratificar las aserciones indicadas por los demandantes o la reconvencción de estas. Como expresa Montero (2015) es claro que se acostumbra designar pruebas a los elementos, documentos y a las actuaciones personales, pretendiéndose con estos conseguir la confirmación de las versiones emitidas por las partes.

2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.

Para el juez, la prueba es la documentación o declaración vertida de la verdad de los hechos en litigio, por cuanto la revisión jurídica tiene por objeto convencer al juez de la existencia o verdad del hecho objeto del derecho controvertido. (Roca, 2015)

Al mismo tiempo, al juez le interesa el resultado, ya que debe respetar las normas del derecho procesal en cuanto a la prueba; a las partes les interesa cómo se benefician y deben ser probados. (Roca, 2015)

2.2.1.9.3. La carga de la prueba.

Con base en lo anterior, se puede concluir que los problemas surgen cuando los hechos se revelan en el proceso judicial y es lo mismo que el proceso y las presentaciones internas, no "parte" es una acción simétrica diferente, pero requiere una simple solicitud del juez para adoptar o no determinadas reglas. (Rodríguez, 2015)

Por tanto, existe una conexión entre la cuestión de la "composición de la prueba" y el significado de la doble exposición de los hechos presentada por las partes al juez en su acusación. Si el sistema legal permite a las partes decidir si sus hechos se incluyen en "su" litigio, es peligrosamente exagerado. (Rodríguez, 2015)

El juez no desempeña el papel del tradicional "investigador", sino el de "la persona que recoge y estudia las pruebas presentadas". Pero no puede adoptar esta posición pacífica si hay algunos grupos que no son importantes para él. (Rodríguez, 2015)

2.2.1.9.4. Las pruebas actuadas en el expediente judicial en estudio.

Las pruebas documentadas actuadas en el proceso son: 1) El Acta de Nacimiento de folios 3, se ha llegado a acreditar que el demandado en su condición de acreedor de una pensión alimenticia fijada judicialmente, cuenta a la fecha de emitirse la presente sentencia con veinticuatro años de edad, acreditándose con ello plenamente que a la fecha de la

interposición de la demanda ya adquirió la mayoría de edad, no habiéndose acreditado alguna discapacidad física o mental que le impida atender sus propias necesidades y generarse ingresos económicos que le permitan tener ingresos para cubrir su propia subsistencia, 2) El informe emitido por el Director Académico del Instituto Superior Tecnológico TAYLOR, Sede Cañete donde se acreditó que la alimentista ha cursado normalmente sus estudios profesionales en los 6 ciclos, habiendo sido su asistencia normal, siendo que en el periodo lectivo 2018 II, ha egresado con notas aprobatorias, encontrándose expedita para su titulación, encontrándose esta acción pendiente de trámite. (Exp. N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01)

2.2.1.10. Sentencia.

2.2.1.10.1. Definiciones.

Según Torres (2016) es el uso de valoraciones críticas y racionales por parte de los jueces para finalizar el proceso penal y motivar sus decisiones a través de los fines fácticos y jurídicos. Es la decisión más importante que toma un juez en un caso civil y su propósito es resolver los conflictos de intereses de las partes. Según Escobar (2015) explica este término enfatizando que el juicio es la forma de decisión jurídica, quizás la parte más importante del juicio que controla el final del proceso.

En este contexto, según López (s.f), el juicio es una decisión de un juez que pone fin a un proceso o acción. Como resultado, son declarados culpables o absueltos en un juicio y sentenciados en consecuencia. Cada oración debe estar motivada lógicamente.

El juicio es una actividad mental de análisis y crítica en la que el juez, teniendo en cuenta la tesis del demandante y la antítesis del demandado, propone, a través de su sentencia o síntesis, una resolución de conflictos de interés que tiene implicaciones jurídicas. (Escobar, 2015)

2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia.

Siguiendo el mismo autor, Escobar (2015) señala que una sentencia es una decisión final o vinculante tomada por un juez, por medio del cual, el laudo refleja todo lo que las partes han aportado al proceso legal establecido, es decir, hechos, pruebas, acusaciones y otros elementos que permitan tomar una decisión final en el marco del marco legal. Según

este enfoque, las sentencias pueden ser procedimientos civiles, procedimientos penales, procedimientos administrativos, etc., las cuales incluye la base jurídica y los hechos más importantes que justifican la decisión tomada. De esta manera su estructura versa en tres partes importantes: (i) Expositiva, (ii) Considerativa y (iii) Resolutiva.

Expositiva:

Constituye el preámbulo del demandante y contiene un resumen de las reclamaciones del demandante y del demandado, así como los principales hechos del caso, como la acumulación, el proceso de mediación, la determinación de los puntos en disputa, los procedimientos de ejecución, etc. Esto significa que solo podemos encontrar los principales pasos procesales que se tomaron a medida que se desarrolló el proceso, para mayor claridad, según Rosenberg, L. (2016), en su contenido se debe incluir el título, el nombre del tribunal que tomó la decisión, el lugar y fecha de la decisión, los nombres de los jueces y de las partes, e información personal del acusado.

En síntesis, nos muestra una descripción general de los pedidos tanto del demandante, como el demandado y datos concernientes al proceso judicial que se está tratando, teniendo como finalidad conocer el tema a tratar, la materia, así como las pretensiones de las partes. (Rosenberg, 2016)

Considerativa:

Por otra parte, en su apartado de valoración se deberán incluir los dictámenes de hecho y de derecho, debiendo presentarse la siguiente información: a) Una exposición clara, lógica y completa de cada hecho y situación que se considere probado. b) Validez de la evidencia, es decir, la validez externa de la valoración (individual y general) de la valoración de las pruebas ayudarán a confirmar o validar cada verdad de la pretensión planteada de las partes, como argumento. (Rosenberg, 2016)

La segunda parte es el fundamento o motivación aceptada por el juez. Desde este punto de vista, es la base de su decisión final. Esta sección contiene el razonamiento o razonamiento adoptado por el juez, que es la base de su decisión. En consecuencia, evaluará los hechos alegados y probados del demandante y del demandado, analizará los hechos importantes para el curso del caso, por lo que no hemos encontrado sentencia

jurisdiccional en la que el juez haya detallado y analizado cada uno de los recursos otorgados. Emiten sus juicios de forma independiente, pero más bien de forma conjunta. (Rosenberg, 2016)

Resolutiva:

Y finalmente, al mencionar claramente el juicio o análisis de cada imputado por cada delito imputado y demás aspectos establecidos en la nueva ley, aparecerá el caso del juicio y el veredicto. Es la parte final, donde se precisará la sanción relacionada con las costas y la corrección del programa de las pruebas y de los instrumentos y efectos del delito. Incluyendo multas y grandes costas civiles. Debemos de mencionar que este punto es el último y más importante de estos tres elementos es la decisión del juez luego de indicar las circunstancias acontecidas durante el proceso y los argumentos que las sustentan, declarando así los respectivos derechos de las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en el proceso judicial. (Rosenberg, 2016)

2.2.1.10.3. Clasificación de las sentencias.

a. Sentencia Condenatoria.

Para Sarango (2016), el juicio determinará cuidadosamente las penas y/o medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las alternativas a la prisión y las actividades que deberá realizar el infractor. Se impondrá la pena de prisión efectiva, por el cargo, el período de prisión preventiva y arresto domiciliario, incluida la privación de libertad que resulte del delito en el extranjero, si la hubiere, para juzgarlo en la tierra. Es utilizado por el poder judicial ius puniendi al probar la existencia del delito y la responsabilidad penal del imputado y aplicar la pena.

b. Sentencia absolutoria.

Para Sarango (2016) la pena no se impone, si no se comprueba la existencia del delito o la responsabilidad del sospechoso, por ello las sentencias absolutorias conllevan a que no se acredite con elementos suficientes la comisión del delito por parte del o los imputados, ello acarreará la absolución o libertad del acusado. Nuestra legislación establece que deben ser excluido penalmente en los siguientes casos:

- Cuando no se encuentra acreditado el delito.
- Cuando se encuentra acreditado el delito, pero el acusado no lo ha cometido.
- Cuando existe insuficiencia probatoria sobre la responsabilidad penal del acusado.

2.2.1.10.4. Fundamentación de las sentencias.

Para, Sarango (2016) la fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica. También implica eliminar lo excesivo del texto, lo cual se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión. Cumplir con esta exigencia lleva como consecuencia no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación de la sentencia, impidiendo en muchos casos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto, siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la fundamentación.

2.2.1.10.5. Requisitos aplicables de una sentencia.

Para Cabanellas (2013) los requisitos aplicables de una sentencia son:

2.2.1.10.5.1. Congruencia

Significa que cualquier juicio debe ser coherente con las alegaciones formuladas, las pruebas presentadas y las declaraciones de las partes a lo largo del proceso, es decir, la

sentencia final del juez debe concordar con estos aspectos y buscar su armonía, pues constituye un acuerdo entre la sentencia y las pretensiones formuladas por las partes en la acción hipotética. En tanto, la decisión de archivar el caso deberá ajustarse a los requisitos planteados por la autoridad competente durante el proceso penal, contestaciones y, en su caso, reconvencciones, sin modificar posteriormente las circunstancias que dan origen al conflicto.

Si existe una diferencia aparente entre el laudo y lo reclamado en la decisión del litigio, las partes pueden impugnarlo utilizando las reglas procesales para solicitar su anulación o invalidación, siendo ello así, el veredicto del juez no sólo no toma en cuenta los hechos expuestos en la demanda y defensa del imputado, sino tampoco aquellos que el imputado no mencionó, también viola el principio de coherencia procesal. El artículo VII del Código Civil establece: “El juez (..) no podrá exceder de la solicitud ni basar su decisión en hechos distintos de los manifestados por las partes”.

Respecto de la congruencia, jurisprudencialmente se ha precisado que: “[...] *Por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensionada ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas [...]*”. Cas. 1266-2001, Lima. “El Peruano”, 02-01-02, Págs. 8222-8223

2.2.1.10.5.2. Motivación.

Comprende una justificación lógica y razonable que se ajuste a la constitución y las normas legales, debiendo además corresponder a los hechos y declaraciones de las partes en la conducta imputada; por lo tanto, los motivos suficientes deben de incluir motivos tanto de hecho como de derecho (examinar las pruebas incluidas en el proceso, debiendo

de haber una evaluación común y razonable para la determinación de hechos probados y no probados).

La motivación de las sentencias judiciales son un elemento de un juicio justo y también se consideran principios y derechos de las funciones judiciales tal como se definen en el artículo 139 de la Constitución Política, y el artículo 12 del texto de la Ley orgánica del Poder Judicial, no obstante, la motivación es uno de los deberes primordiales del juez para con las partes y para la adecuada administración de justicia, ya que aprueba el método de valoración de la prueba y así evita la existencia de arbitrariedad y la afectación al debido proceso.

La exigencia de motivar constituye un valor jurídico que va más allá de los intereses del sujeto porque se fundamenta en los principios del ordenamiento jurídico, pues declarar la ley en un caso particular es derecho del juez en favor de las normas reales constitucionales que imponer requisitos sectarios.

Este Tribunal mediante Exp. N° 1480-2006- PA/TC, señala que *"el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios"*.

2.2.1.10.5.3. Exhaustividad.

Este requisito es primordial, pues el juez tiene la autoridad para decidir sobre las solicitudes de todas las partes, ya sea que las rechace por considerarlas extemporáneas, infundadas o inadmisibles. Asimismo, este principio puede ser violado en caso de omisión de una declaración, por la cual el adjudicador excluye por completo conceder o denegar la protección jurídica solicitada respecto de cualquier pretensión de las partes, a menos que el adjudicatario esté excusado por una razón legal. La omisión o falta de declaración, según se entiende, ocurre cuando un juez guarda silencio absoluto sobre una pretensión válida, porque no considerarla como vicio afecta lo resuelto.

El juez, luego de analizar detenidamente el caso propuesto, deberá tomar una decisión final para resolver cada reclamo interpuesto por las partes en el negocio de petición en el proceso, de lo contrario se dictará sentencia. Finalmente, debe quedar claro que el carácter incompleto de la sentencia constituye una forma o tipo de contradicción, en la medida en que existen opiniones jurisprudenciales que es incoherente o inconsistente por la omisión de declaraciones.

La Sala Penal Permanente de Justicia Casación N° 453-2018 de la República Sullana menciona que: *“(…) Por principio de exhaustividad, el juez debe pronunciarse, entre otros aspectos, sobre los alcances más relevantes de los hechos y de las pruebas; su inobservancia presupone motivación incompleta o insuficiente, en tanto que esta importa, en uno de sus supuestos, la falta de examen respecto a pruebas esenciales o decisivas para la definición y entidad del objeto del debate”*.

2.2.1.10.6. Redacción de una sentencia.

Para Cabanellas (2013) el estilo con que se fundamenta una sentencia determina la forma y también el contenido. Un juez no solamente debe administrar justicia, sino también hacerlo correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa también con claridad. La expresión en forma ampulosa y marañosa esconde, la mayoría de veces, la falta de claridad del pensamiento. Un juez no sólo debe administrar justicia, sino también debe hacerlo correctamente; en ese sentido, para que una sentencia alcance un cierto grado de convencimiento, éste debe considerar como característica esencial, el uso de un buen estilo, que deberá desarrollarse con total claridad, el cual sólo podrá ser esgrimido por quien piensa de igual forma; más aún, si se tiene en cuenta que en muchos casos la redacción en forma ampulosa y marañosa, oculta una carencia de claridad en el pensamiento. La otra alternativa supone empezar la redacción de la sentencia con la exposición de la decisión ya tomada por los jueces, que en el caso de una sentencia es un acto soberano, para luego proceder a la fundamentación y justificación de la decisión arribada por la judicatura, todo ello, significaría partir de la decisión, juntando todos los elementos necesarios para su justificación, punto medular que profundizaremos más adelante.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios.

2.2.1.11.1. Definiciones.

Según Sada (2015) el modelo de impugnación se define como una herramienta jurídica a disposición de las partes y tiene como objetivo impugnar una decisión jurídica, comenzando por su modificación, cancelación o anulación.

Es un recurso legal que se sabe que es derecho de las partes, la cual tiene por objeto eliminar el daño causado por la decisión del tribunal, no contra la actuación del juez y la falta de naturaleza de la decisión, a las actuaciones administrativas de las partes, y mediante una nueva decisión, lo principal es revocar la decisión impugnada mediante una nueva decisión, debiendo entenderse en el proceso, como medios correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia, la cual no solo busca reclamar contra los vicios del proceso, sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho, para lograr en definitiva la paz. (Ledesma Narváez, 2008, p. 122)

2.2.1.11.2. Medios impugnatorios y su clasificación.

1. Reposición: El recurso de reposición es el medio impugnatorio mediante el cual se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida subsane los agravios que esta pudo haber generado. En definitiva, el recurso de reposición es aquel medio impugnatorio interpuesto contra resoluciones de impulso procesal o de mero trámite, es decir los decretos, para que el juez que los emitió los reexamine siempre y cuando dichos actos procesales emitidos generen perjuicios o daños. (Ticona, 2015)

2. Apelación: El recurso de apelación es el más importante de todos los recursos, pues sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, y tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior. (Ticona, 2015)

En el contexto de la persuasión de hechos, la Corte Suprema sólo puede hacer una valoración especial de las pruebas presentadas durante la audiencia de apelación, incluyendo pruebas periciales, testimoniales y documentales. En esta etapa se deberá

probar que la decisión del ad quo en primera instancia no ha sido debidamente motivada o en su defecto no sido valorado de maneja conjunta los medios probatorios, pudiendo solicitar la nulidad o revocatoria del mismo. (Ticona, 2015)

3. *Queja*: Se hace cuando el ad quo declara que no es posible apelación por lo que el reclamante deberá verificar la solicitud y adjuntar copia de la carta de rechazo y orden de rechazo. A diferencia de otras fuentes, la fuente de la queja va directamente al superior inmediato. Sin embargo, no hay efectos adversos. Si se determina una causa razonable de acción, se admite la apelación o el juicio y se aumenta la pena para que el acusado continúe con el curso de acción requerido. Si no hay motivo para apelar, la decisión se remitirá a otras audiencias. (Ticona, 2015)

4. *La casación*: Emisión de recurso extraordinario de sentencia u orden, adscrito a la Sala Penal de la Corte Suprema. Una orden de apelación, a diferencia de una apelación, permite al tribunal revisar únicamente la decisión impugnada. En este sentido, en nuestra legislación se establece los motivos en los que se puede basar una casación, y los describimos a continuación: • El incumplimiento o el abuso de una promesa y la ley de una ley es una norma de derecho o una regla general. • Si se ignoran las normas de conducta, la pena será nula. • Mala aplicación, interpretación o incumplimiento de leyes penales u otras disposiciones legales. • Si la decisión u orden difiere de las disposiciones legales vigentes. (Ticona, 2015)

2.2.1.11.3. Medio impugnatorio interpuesto en el expediente en estudio.

La demandada formuló recurso de apelación contra la resolución signada con resolución número siete (Sentencia), sustentando su recurso de apelación que si bien ha culminado sus clases, ello no quiere decir que ha culminado en totalidad sus estudios, pues aún continúa con sus prácticas para poder obtener el título, aún tiene que sustentar su tesis, y ello le genera gastos, que sola no puede solventar, si se recortará la pensión de alimentos se vería frustrado la obtención de su título, es el momento que más necesita el apoyo de su padre, pues no desea quedarse como egresada; siendo necesario la obtención del título para poder laborar y generar sus propios ingresos. (Exp. N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas en el expediente judicial en estudio.

2.2.2.1. La Familia.

En sentido amplio según Torres (2016), la familia “Es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad”.

En sentido estricto de Zumaeta (2016) lo define como “Un grupo de personas unidas por matrimonio o por parentesco” (cónyuge, padres e hijos, generalmente menores de edad), además incluye a las parejas de hecho y a sus menores e hijos discapacitados.

2.2.2.2. Los alimentos.

Para García (2016) el deber de los padres es cuidar de sus hijos, la obligación moral y legal más importante de los padres para con sus hijos, no sólo proporcionarles los medios materiales necesarios para su vida actual, sino también incluir la educación hasta su finalización, hasta que sean capaces de mantenerse dignamente.

Nuestra legislación en el artículo 472 del CC, contiene una definición legal de alimento que lo define como aquello esencial para la vida, vivienda, vestido y atención médica. Según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el deudor sea un menor, la manutención incluye también su educación, formación y formación profesional. (Código Civil, 2024)

2.2.2.3. Exoneración de alimentos.

Nicolás & Romero (2020) mencionaron que en términos de exención de la obligación de alimentos, es la interrupción temporal de la obligación cuando falta una de las condiciones objetivas; esto significa que la situación económica del deudor se ha deteriorado o si la nueva situación del deudor le ha permitido cubrir sus necesidades.

Se trata, por tanto, de una situación provisional, que no termina con la extinción de la relación vinculante, porque está sujeta a las circunstancias económicas que rodean a cada parte y se desarrolla en tres etapas en el artículo 483 del Código Civil.

El término excusado proviene del latín exonar y Nicolás & Romero (2020) definen a la exoneración como “descarga, alivio de peso u obligación”; es decir, excluye de

responsabilidad por un determinado elemento o responsabilidad. Además, se menciona que el deudor arriesga la existencia en caso de cumplir con su obligación, ya que, amparado en el artículo 478 del Código Civil, determina que los deudores deben retomar la obligación en pregunta y no causará daños en materia de alimentación, sin embargo, deberá acreditarse lo advertido.

2.2.2.4. Fundamento legal sobre exoneración de alimentos.

Que, siguiendo a los mismos autores (2020) debemos observar lo que la ley determina como causales o criterios para la procedencia de la exoneración de la pensión de alimentos. Así en el artículo 483° del Código Civil se indica que: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”.

El artículo 483° del Código Civil determina que el obligado a prestar los alimentos, en el alimentista su estado de necesidad, siendo el objeto del presente análisis el comprobar si se cumplen los presupuestos legales. En sede judicial se ha precisado que, la norma transcrita establece tres supuestos de exoneración que puede el obligado a prestar alimentos: **1.** que se encuentre en peligro su propia subsistencia, **2.** que haya desaparecido en el alimentista y el estado de necesidad (entendiéndose que se refiere a sus alimentistas menores de edad), **3.** y el alimentista haya cumplido la mayoría de edad. De otro lado, la norma regula dos supuestos que puede invocar el alimentista para que la prestación a su favor continúa vigente, estos son; a) si sufre de incapacidad física o mental debidamente comprobada, y b) si está siguiendo una profesión u oficio exitosamente. (Nicolás & Romero, 2020)

2.2.2.5. La exoneración supuestos para su concesión.

Zumaeta (2016) menciona que determinar la alimentación es de vital importancia, sobre todo si se trata de un menor de edad. Dice el autor que: "(...) el artículo 483 del

Código Civil se define como doble finalidad, es decir, corresponde en primer lugar proteger el derecho a la vida del deudor y no abandonar los gastos de manutención, su familia o que puedan estar relacionados o afectados, intereses que han sido considerados como trato preferencial de alimentación, por lo que, luego de cubrir las necesidades y responsabilidades reales de la familia, es posible solicitar el incumplimiento de la obligación de alimentos”. En todo caso, esta situación jurídica no es permanente y puede variar según diferentes circunstancias, entre las cuales la solicitud de exención es una de ellas, la cual se trata según dos hipótesis: la primera causa, en la que la existencia del deudor está en peligro, su capacidad, su condición económica ha disminuido y está en peligro inminente de ser autosuficiente y la segunda razón es que el estado de necesidad del prestatario ha desaparecido, pues al cumplir los 18 años aún no es una persona que sufre de cualquier enfermedad física o mentalmente y no ha continuado ejerciendo exitosamente una profesión u oficio.

Observamos que la práctica judicial ha señalado la observancia de las condiciones que deben probarse para que se declare la exoneración, basándose, por un lado, en que se ha extinguido la necesidad del alimentista, por ejemplo, porque ahora puede valerse por sí mismo, y por otro lado el otro, el riesgo de vida del deudor y de los demás miembros de su familia; por tanto, esta excepción debe prevalecer también sobre el estado del alimentista que haya culminado su estado de necesidad. (Nicolás & Romero, 2020)

2.2.2.6. La admisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos.

El acto de postulación del proceso como lo es la demanda debe cumplir con los requisitos exigidos por ley, tal como lo encontramos prescrito en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, y en determinados casos, también tienen que cumplir con otros requisitos especiales exigidos por la norma respectiva, tal es el caso de las demandas de exoneración de alimentos, las cuales para que el juez las califique positivamente tienen que cumplir con el requisito especial contenido en el artículo 565 A de la misma norma adjetiva: “El obligado tiene que acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias”. (Nicolás & Romero, 2020)

Caso contrario el juez está en la potestad de declararlo inadmisile, otorgándole un plan razonable al demandante con la finalidad de subsanar (proceso de alimentos tres días) si el demandante no subsana dentro del plazo establecido; la demanda es rechazada

automáticamente y se dispone el archivo del expediente. (Nicolás & Romero, 2020)

De conformidad con el artículo 128° de la misma norma señala: “El juez puede declarar la inadmisión de la demanda cuando: 1. No tenga los requisitos legales, 2. No se acompaña los anexos exigidos por ley, 3. El petitorio sea incompleto o impreciso, 4. Contenga una indebida acumulación de pretensiones (...)”. (Nicolás & Romero, 2020)

2.3. Hipótesis.

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de alimentos, en el Expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete. 2024, se evidenció que ambas sentencias fueron de muy alta calidad.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual.

Alimentos: Para García (2016) el deber de los padres es cuidar de sus hijos, la obligación moral y legal más importante de los padres para con sus hijos, no sólo proporcionarles los medios materiales necesarios para su vida actual, sino también incluir la educación hasta su finalización, hasta que sean capaces de mantenerse dignamente.

Audiencia: En una sesión judicial donde el juez escuchará los argumentos de quienes estuvieron presentes con el fin de poder poner fin al conflicto que se haya entre las partes. (Gaceta Jurídica, 2022)

Derecho a probar: Para el juez, la prueba es la documentación o declaración vertida de la verdad de los hechos en litigio, por cuanto la revisión jurídica tiene por objeto convencer al juez de la existencia o verdad del hecho objeto del derecho controvertido. (Roca, 2015)

Demanda: Una demanda es una petición o es el acto que contiene la petición de que se otorgue determinada tutela jurisdiccional. (Montero, J. Gómez, L. & Montón, A., 2016)

Familia: En sentido estricto de Zumaeta (2016) lo define como “Un grupo de personas unidas por matrimonio o por parentesco” (cónyuge, padres e hijos, generalmente menores de edad), además incluye a las parejas de hecho y a sus menores e hijos discapacitados.

Proceso: Para, López (2014) el proceso civil se constituye como un conjunto de acciones que surgen en una jurisdicción a través de pretensiones de las partes, teniendo en cuenta una determinada vía procesal, conocimiento y decisión obtenidos conferidos a las competencias del sistema civil.

Exoneración de Alimentos: Nicolás & Romero (2020) mencionaron que, en términos de exención de la obligación de alimentos, es la interrupción temporal de la obligación cuando falta una de las condiciones objetivas; esto significa que la situación económica del deudor se ha deteriorado o si la nueva situación del deudor le ha permitido cubrir sus necesidades.

Sentencia: López (s.f) es el juicio es una decisión de un juez que pone fin a un proceso o acción. Como resultado, son declarados culpables o absueltos en un juicio y sentenciados en consecuencia. Cada oración debe estar motivada lógicamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.

3.1.1. Nivel de investigación.

3.1.1.1. Exploratoria: La investigación exploratoria es el estudio de un tema u objeto desconocido o raramente estudiado de tal manera que sus resultados forman una visión aproximada del objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento. Es decir, la redacción del objetivo indica que se trata de investigar una variable poco estudiada, y luego de examinar la revisión de la literatura que pueda ayudar a resolver el problema, el objetivo es conocer las variables en estudio. (Mejía, 2004)

En tanto, la investigación comenzó con un planteamiento del problema de investigación y una discusión de los aspectos externos específicos del objeto de investigación, y su marco teórico guió la investigación con base en la revisión de la literatura. La revisión de la investigación se revelará mediante el uso adecuado de la revisión de la literatura, lo que permitió formular las preguntas de investigación, fijar metas, operacionalizar las variables, desarrollar herramientas de recolección de datos, procedimientos de recolección de datos y análisis de resultados. (Mejía, 2004)

3.1.1.2. Descriptivo: Esto se debe a que el proceso de recolección de datos permitió recolectar información de manera independiente y colaborativa, y su propósito es determinar los atributos o características de una variable. Se trató de un examen en profundidad del fenómeno a la luz de una revisión continua de la literatura, con el objetivo de determinar, si se sustenta la variable en estudio. (Mejía, 2004)

3.1.2. Tipo de investigación.

3.1.2.1. Investigación de tipo cuantitativa: La investigación comenzó formulando una pregunta específica bien definida, que observó aspectos externos específicos del objeto de investigación y desarrolló un marco teórico para guiar la investigación con base en la revisión de la literatura, facilitando así la operacionalización de las variables. (Mejía, 2004)

Este estudio intentó construir sobre un enfoque interpretativo que se centra en comprender el significado del comportamiento humano (Hernández, 2010). Este tipo de

perfil de investigación puede aparecer en la recolección de información, pues al identificar los indicadores de las variables que serán seleccionadas en el objeto de investigación (frase), se combina secuencialmente el análisis, a lo que sumamos que el material de investigación es un fenómeno. El perfil cuantitativo de este estudio quedó evidente en el resumen de información que identifique los indicadores que se utilizarán para las variables seleccionadas para el objeto de investigación. (Mejía, 2004)

3.1.2.2. Investigación de tipo cualitativa: La investigación cualitativa, también conocida como investigación naturalista, utilizó la recopilación y el análisis de datos para desarrollar preguntas de investigación o identificar nuevos problemas en el proceso interpretativo. En este procedimiento, las sentencias de primera y segunda instancia dictadas por los jueces del ordenamiento jurídico son productos intelectuales y jurídicos basados en los hechos y procedimientos en los que participaron las partes y son del interés de las partes. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

La naturaleza cualitativa del estudio evidenció mediante el uso extensivo de revisiones de la literatura; pues facilitó la formulación de preguntas de investigación; la operacionalización de variables; la recopilación de datos; procedimientos de recogida de datos (resultados) y análisis de resultados. (Mejía, 2004)

3.1.3. Diseño de la investigación.

Es el conjunto de métodos que se usó para recolectar y analizar a la variable. Pues determina cómo se combinan todos los elementos del estudio en una estructura general y coherente, con ello, aseguró que su investigación resuelva efectivamente el problema deseado. (Mejía, 2004)

3.1.3.1. No experimental: Es un resultado que se logró sin manipular intencionalmente las variables, es decir, una investigación en la que no cambiamos deliberadamente las variables de forma independiente. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar los fenómenos tal como ocurren en entornos naturales y luego analizarlos como señala Mejía (2004) la investigación no experimental es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o las condiciones. En un estudio no experimental, no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente

por el investigador. En la investigación no experimental las variables independientemente ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron al igual que sus efectos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

3.1.3.2. Retrospectivo: La planificación y la recopilación de datos son fenómenos que sucedieron en el pasado, pero la planificación y la recopilación de datos se realizaron a partir de notas, documentos, por lo que no hubo participación del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

3.1.3.3. Transversal: La investigación se centró en analizar el nivel o estado de una o más variables internas en este momento o cuál es su relación entre un conjunto de variables en un momento dado. El diseño transversal se utiliza desde hace algún tiempo, consecuentemente en opinión de Mejía (2004) este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2. Unidad de análisis.

En teoría, la unidad de análisis serán los elementos que subyacen a la recopilación de información y deben definirse con precisión, es decir, especificar a quién o a quién se aplicará la muestra con el fin de recopilar información. Por consiguiente, en esta investigación la selección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir, según el criterio del investigador (según el enfoque de la investigación). Según Mejía (2004), se le llama muestreo no probabilístico, y se le denomina técnica de conveniencia; porque es el investigador es quien determinó las condiciones de selección.

En este estudio, la unidad de análisis estuvo representada por un proceso judicial culminado N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, sobre Exoneración de alimentos. Siendo así, los criterios de selección son: sentencias de 1 y 2 instancia procedentes de procesos judiciales, con interacción de ambas partes, con aplicación del principio de pluralidad de instancias, concluidos por sentencia.

Muestreo no probabilístico: Para Mejía (2004), el muestreo no probabilístico será una técnica de muestreo en la que el investigador selecciona una muestra basándose en un

juicio subjetivo en lugar de una selección aleatoria.

3.3. Variables. Definición y operacionalización.

3.3.1. Variable: Se señala que las variables serán las características o propiedades que nos permitirán distinguir un hecho o fenómeno de otro, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, pues las variables constituyeron un recurso metodológico que el investigador utilizó para separar o aislar partes del todo y se siente cómodo pudiendo gestionarlas e implementarlas adecuadamente. (Mejía, 2004)

3.3.2. Operacionalización: Para Mejía (2004), es el proceso mediante el cual los investigadores realizaron investigaciones cuantitativas que describen cómo medir conceptos. Esto incluye determinar los procedimientos de investigación.

Este trabajo tuvo una sola variable (univariante) y la variable fue la calidad de las sentencias de primer y segundo grado. La calidad se define como el conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que le confieren la capacidad de satisfacer determinadas necesidades. (Mejía, 2004)

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.

3.4.1. Técnica: Para Hernández, Fernández & Baptista (2010) la técnica de recopilación de datos son un conjunto de diferentes herramientas que le permiten recopilar información de manera hábil y efectiva con fines de investigación y análisis.

3.4.2. Observación: El punto de partida del conocimiento, la reflexión atenta y sistemática y el análisis de contenidos: El punto de partida de la lectura, para que sea científica, debe ser comprensiva y completa; y no solo basta con comprender el significado aparente o aparente de un texto; más bien, para acceder a su contenido profundo y oculto. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

3.4.3. Análisis de contenido: Para Hernández, Fernández & Baptista (2010) es una herramienta muy útil basada en el análisis e interpretación de fuentes documentales y la identificación de los códigos utilizados por el emisor del discurso, su contenido aparente, el contexto de origen y desarrollo del mensaje, para localizar y marcar su contenido cuyo

objetivo no es sólo conocer qué se comunica literalmente, sino también todo lo que indirectamente puede influir o condicionar el mensaje.

3.4.4. Instrumentos: Los instrumentos de investigación fueron herramientas valiosas para recopilar información y obtener una comprensión más profunda y precisa de un tema. Estas herramientas ayudarán a los investigadores a recopilar datos objetivos, evaluar y comparar diferentes grupos o poblaciones, pues son sin duda una parte importante del proceso de investigación y desempeñan un papel clave en la obtención de información precisa y confiable. Por lo que la herramienta de recogida de datos es un control validado basado en juicio de expertos y compuesto por parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes. (Mejía, 2004)

3.4.5. Lista de cotejo: La lista de verificación fue útil para la evaluación observacional (en este caso, la lectura del documento); pues enumera los aspectos, características, etc., y todo aquel que se desea determinar, en nuestra investigación. (Mejía, 2004)

3.5. Método de análisis de datos.

Los procedimientos comprendieron desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inició con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. (Mejía, 2004)

Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (Mejía, 2004)

3.6. Aspectos éticos.

La Uladech promovió la adopción a las buenas prácticas e integridad operativa para garantizar que los investigadores realicen investigaciones de acuerdo con los más altos estándares de rigor, equidad e integridad. (Mejía, 2004)

De acuerdo al Reglamento de Integridad Científica actualizado por Resolución 0676-2024-CU-ULADECH Católica de fecha 28-06-24, debemos tener en cuenta los siguientes principios:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Protegí los datos personales de los participantes de la investigación.

b) Cuidado del medio ambiente: Respeté el medio ambiente, proteger las especies, proteger la biodiversidad y la naturaleza (no utilizado por ser un estudio descriptivo donde se observaron dos sentencias).

c) Libre participación por propia voluntad: Participé libremente en la investigación que realicé y no se cometió errores voluntariamente.

d) Beneficencia, no maleficencia: No se violaron los derechos de los participantes en este estudio, ni se causaron daño, y mucho menos se aplicaron consecuencias negativas.

e) Integridad y honestidad: Mi investigación se llevó a cabo de forma transparente, sin plagio, respetando los derechos de autor de cada dogmático y se reescribió las referencias en consecuencia.

f) Justicia: Utilicé mi criterio sólido y equilibrado para implementar precauciones y restricciones razonables y se trató a todos los participantes de la investigación de manera justa.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado de Imperial - Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes				X	[7 - 8]		Alta						
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X	[13 - 16]		Alta						
							[9- 12]		Mediana						
							[5 -8]		Baja						
		Motivación del					X		[1 - 4]	Muy					

[illegible]

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Luego de la revisión y análisis de las sentencias en el expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2024, sobre el proceso judicial de Exoneración de Alimentos, emitida en primera instancia por el Juzgado de Paz Letrado de Imperial de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se obtuvo en el rango de muy alta calidad, de igual manera; en segunda instancia en la cual intervino el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, también se encuentra en el rango de muy alta calidad, tal como se advierte de los Cuadros N° 01 y N° 02, ello respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias, la cual se detalla a continuación:

5.1. Sentencia de Primera Instancia:

La parte expositiva se derivó en razón a la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad.

En relación a la **Introducción**, siguiendo los parámetros establecidos, se puede ver que el enfoque introductorio, demuestra que su contenido facilita la comprensión y la identificación de lo que pide, pues ayuda a desarrollar rápidamente el contexto en que se presenta, demostrando claridad de contenido y lenguaje según lo establecido en el art. 122 del Código Procesal Civil. Asimismo, debemos de señalar de la introducción que el argumento planteado es específico, pues no se ha utilizado demasiado tecnicismo ayudando con ello a poder desarrollar más rápido un contexto en el cual demuestre la pretensión que solicita la parte demandante, así como se ha podido verificar el número de expediente, así como de las partes intervinientes en el proceso, y el Juzgado que resolverá la controversia.

En relación a la **Postura de las partes**, su rango se ubicó en muy alta calidad; porque en cuanto a este aspecto, se debe tener en claro que, se ha verificado que se evidencia congruencia con la pretensión del demandante, conforme lo establecido en los artículos 597° y 603° del Código Procesal Civil, pues con ello denota que cumple explícitamente con los requisitos que deben de tener una sentencia en la parte introductoria, que comprende el encabezamiento, los puntos controvertidos que serán resueltos por el juez, además de que se verifica el lenguaje adecuado que se halla en la

resolución (sentencia de primera instancia) en su parte inicial, determinándose así el cumplimiento de los parámetros establecidos.

La parte considerativa se derivó en razón a la motivación de los hechos y motivación del derecho, que se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad.

Consecuentemente, en relación a la **Motivación de los hechos**, se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

En relación a este punto debemos tener en consideración que al cumplirse la totalidad de los parámetros, conllevó a determinar que el juez ha realizado pleno uso de una convicción razonada tanto en lo fáctico como lo jurídico, precisando de esta manera que se ha basado en estudiar y valorar en conjunto las pruebas ofrecidas por las partes, siendo así la motivación del hecho de la parte considerativa en el desarrollo del análisis evidenció que la norma aplicada se define de acuerdo a los hechos y la pretensión planteada el cual de manera formal es impresa en la demanda, asimismo, las razones evidenciaron un contenido coherente sin contradicciones, de igual manera se tiene una valoración conjunta con la aplicación de la sana crítica, máxima de experiencia y claridad en los hechos expuestos, además se acredita de lo expuesto, que el juez de forma clara expone los fundamentos de su decisión, evidenciándose así una debida motivación, pues cumple con los requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Esta parte constituye la esencia de la sentencia, ya que el juez reveló los motivos que lo llevaron a adoptar una solución para resolver el caso, aquí se apreció que el juez evaluó las pruebas presentadas en el caso para determinar la base fáctica, que luego se incorpora a las normas jurídicas que se aplicaron al caso en concreto.

No obstante, también respecto a la **Motivación del derecho**, debemos advertir que se obtuvo como rango de muy alta calidad, toda vez que cumplió con los 5 parámetros establecidos como son: 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

En tanto, de la motivación del derecho podemos mencionar que las normas aplicables sobre el presente proceso judicial de Exoneración de Alimentos valoraron a que el juez explique los motivos de la decisión, es decir es la esencia de su decisión, ya que el juez procede a evaluar las pruebas presentadas en el proceso, con el fin de determinar el fundamento fáctico que luego incorporará al estándar jurídico que considere aplicable al caso, pues en el desarrollo de esta parte, se apreció que el Juez examinó las normas jurídicas aplicables al caso en concreto, expresando de manera detallada los motivos que arribaron a su decisión, asimismo se advierte que el Juez de manera explicó las razones que conllevaron a lo resuelto y según lo peticionado por la parte demandante, siendo así la sentencia fue una inferencia razonable del derecho aplicable y con ello se aplicó en estudio en conjunto de las pruebas presentadas en el juicio.

La parte resolutive se derivó en razón a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad.

Finalmente, tenemos en la **Aplicación del principio de congruencia**, pues su rango se ubicó en muy alta calidad, porque también evidenció el cumplimiento a cabalidad de los 5 parámetros las cuales son: 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

sometidas al debate, en primera instancia, 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Que en este punto, cumplieron a cabalidad los parámetros establecidos, pues al revisar lo resuelto, la calificación fue muy alta, ello relacionado con el principio de congruencia procesal y la buena discreción del juez para fundamentar el fallo con base en los alegatos de la demanda y su contestación pues este principio rector implica que las acciones procesales, debe ser acorde con las pretensiones de las partes, la cual si se verifica, asimismo en este punto se detalló la existencia del principio de congruencia como principio regulador para determinar el contenido de las sentencias judiciales, conllevando a que la sentencia de primera instancia resuelva la solicitud de la pretensión de las partes, de modo que hubo coherencia en el contenido de la decisión y los requisitos las cuales fueron jurídicamente consistentes.

Asimismo, en cuanto a la **Descripción de la decisión** también se ubicó en el rango de muy alta calidad pues cumplió con los parámetros previsto en él, la cuales son: 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

En cuanto a la descripción de la sentencia, fue de muy alto nivel pues con ello se advierte que el juez desarrolló de manera clara lo que resolvió, asimismo el presente expediente en estudio ha declarado fundada la Exoneración de Alimentos, que era solicitar la culminación de los pagos alimenticios por haber caducado el estado de necesidad del alimentista, por lo que luego de la evaluación y examen de los medios de

prueba ofrecidos por las partes, se verificó que la alimentista había culminado con éxito sus estudios superiores, ocasionando con ello que el estado de necesidad había terminado, por lo cual ello, situación que fue evaluada por el juez y al verificar los medios probatorios, motivó a que el juez resuelva su decisión, de manera justa, asimismo en esta parte de la sentencia, existió claridad en la motivación de su decisión, pues el juez ha actuado de forma debida y conforme a lo establece las normas establecidas, desarrollando un contexto de lenguaje jurídico propio que debe redactarse en toda resolución judicial.

5.2. Sentencia de Segunda Instancia:

Por otra parte, respecto a la sentencia de segunda instancia debemos de mencionar que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, resolvió confirmar la Sentencia dictada por el Segundo Juzgado Civil Permanente de Cañete, la cual declaró Infundada la demanda, ello en razón a que luego de analizar su parte expositiva, considerativa y resolutive, todas obtuvieron el rango de muy alta calidad, donde:

La parte expositiva se derivó en razón a la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad.

En relación a la **Introducción**, su rango de calidad se ubicó en muy alta; porque muestra el cumplimiento de 5 de 5 parámetros establecidos, es decir cumplieron a cabalidad lo dispuesto en: 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc., 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver, 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso), 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar y 5. Evidencia claridad: el contenido del

lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

En este rubro, es importante que las partes estén identificadas con precisión por su nombre, datos, así como detallar la pretensión o que es lo que se está solicitando, lo cual es importante para determinar el tipo de proceso judicial que se está desarrollando, además se debe de verificar el número de expediente judicial que está registrado, así como el juzgado, para ver donde está dirigido el proceso judicial, lo que si se advierte en la presente resolución (sentencia de segunda instancia).

En tanto, a la **Postura de las partes**, su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda), 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta, 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta, 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal, y 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

En esta parte se denota que existió a cabalidad el cumplimiento de los parámetros previstos, pues se advierte el desarrollo de la fundamentación descrita en la apelación interpuesta por la parte demandante, asimismo también se registra con detalle la pretensión planteada, así como los fundamentos en los cuáles conllevan al reexamen del mismo, a efectos de que el superior en grado pueda tanto revocar o anular la resolución de primera instancia, puntos que se han cumplido en esta parte de la sentencia en estudio, por lo que podemos confirmar que los parámetros dieron como resultados de 20 puntos obteniendo el puntaje máximo por ejecutar los requisitos indispensables para la parte introductoria de una sentencia en segunda instancia

La parte considerativa se derivó en razón a la motivación de los hechos y motivación del derecho, que se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad.

De esta manera, en relación a la **Motivación de los hechos**, se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez), 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto), y 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Así también tenemos que este rubro es la parte más importante del contexto general de la sentencia, pues se prueba generalmente el contexto de los hechos alegados por las partes, y las pruebas que sobre ellos caen, para poder ser evaluados por el juzgador, por lo que en ese sentido, la sentencia de segunda instancia se verificó el desarrollo de plenos casatorios, así como normas legales y doctrinales que han sido aplicados para tener una mejor respuesta al pedido de la parte demandante, y luego de analizados los medios de prueba, el Juez pudo concluir que el estado de necesidad del alimentista había concluido, quien a pesar de haber argumentado en su apelación que sus estudios superiores no había terminado con éxito, esto en razón a que solo tenía el grado de bachiller, se demostró que la demandada se encontraba realizando labores entorno a su carrera técnica, y que con ello podía subsistir de manera profesional, lo que determinó a que confirmara la decisión y los argumentos expuestos por el Juez de primera instancia, asimismo en el desarrollo de este punto, se evidenció un buen uso de lenguaje coherente, y congruente para que las parte procesales puedan entender el resultado de la decisión del juez.

Por otro lado, también respecto a la **Motivación del derecho**, debemos advertir que se obtuvo como rango de muy alta calidad, toda vez que cumplió con los 5 parámetros establecidos como son: 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

A lo expuesto, el juez de segunda instancia en concordancia con los artículos establecidos en la ley, en la presente materia sobre exoneración de alimentos, se ha podido resolver la pretensión del demandante, desarrollando una debida motivación, asimismo se ha resuelto conforme a las leyes que nuestra norma legal prevé, como es el caso de los procesos de Exoneración de Alimentos, razones que orientaron tener conexión tanto en los hechos como en las normas que justifican, logrando evidenciar claridad en lo expuesto.

La parte resolutive se derivó en razón a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad.

Que en cuanto, a la **Aplicación del principio de congruencia**, pues su rango se ubicó en muy alta calidad, porque también evidenció el cumplimiento a cabalidad de los 5 parámetros las cuales son: 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión /o los fines de la consulta (según corresponda), 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda), 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni

viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Finalmente debemos de mencionar que al haberse confirmado la sentencia de primera instancia el juzgado cumplió con las cuestiones introducidas en el debate, cumpliendo de esta manera a cabalidad con los parámetros previstos y obteniendo el puntaje máximo, pues conllevó a la existencia de una motivación debida y sobre todo justa, salvaguardando los intereses de los justiciables que siempre buscan justicia, así también se verifica la claridad en el lenguaje para dar un aplicado pronunciamiento en cuanto a lo expuesto en la impugnación de la apelante.

Asimismo, en cuanto a la **Descripción de la decisión** también se ubicó en el rango de muy alta calidad pues cumplió con los parámetros previsto en él, las cuales son: 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, y 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Así también, se cumplió con todos los extremos de los parámetros es decir hubo la existencia de un pronunciamiento coherente entre lo que se pedía y lo que se resolvió, pues las pruebas presentadas coadyuvaban en su conjunto a que se acreditara que ya no había un estado de necesidad por parte de la demandada, ordenando el juez de esta manera la exoneración de alimentos, motivó que originó que el juez ratificara lo resuelto por el juez de paz letrado de Imperial, desarrollándose en este punto, la claridad en el fallo siendo congruente en su contenido, asimismo se usó técnicas de lenguajes apropiado que permita al lector tener coherencia en el relato de la decisión.

VI. CONCLUSIONES

Que, en base a lo detallado en el análisis antes expuesto, a manera de conclusión tenemos que se han obtenido, se tiene que en el proceso judicial sobre Exoneración de Alimentos en el Expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2024, se ha cumplido a cabalidad con todos los parámetros previstos obteniendo un puntaje de 40, tanto en la sentencia de primera y segunda instancia, por lo cual obtiene el rango de muy alta calidad.

6.1. Respecto a la Sentencia de primera instancia:

Que, en cuanto a la calidad de la sentencia de primera instancia según el expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2024, emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Imperial de la Corte Superior de Justicia de Cañete, sobre materia de Exoneración de Alimentos se ha obtenido lo siguiente:

Parte expositiva: En énfasis en la introducción y la postura de las partes, tiene el rango de muy alta calidad, ello teniéndose en cuenta que ha cumplido a cabalidad con los parámetros previstos. Pues con ello demuestra que el contenido de la resolución enfatiza los detalles de la resolución, las identidades de las partes, los asuntos a resolver y las posiciones propuestas, afirmadas y solicitadas por ambas partes.

Parte considerativa: En énfasis en la motivación de hechos y motivación de derecho, tiene el rango de muy alta calidad, ello teniéndose en cuenta que ha cumplido a cabalidad con los parámetros previstos. Siendo así se ha acreditado que el juez expone los motivos de su decisión y las normas con las cuáles lo sustenta, a fin de razonar de forma precisa y objetiva lo cual también se verifica del desarrollo de esta parte.

Parte resolutive: En énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión, tiene el rango de muy alta calidad, ello teniéndose en cuenta que ha cumplido a cabalidad con los parámetros previstos. En esta parte se demostró que las sentencias demuestran que los jueces a menudo toman decisiones claras sobre cada reclamo planteado por las partes en el caso y con ello su decisión.

6.2. Respecto a la Sentencia de segunda instancia:

Que, en cuanto a la calidad de la sentencia de segunda instancia según el expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2024, emitida por el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, sobre materia de Exoneración de Alimentos, se ha obtenido lo siguiente:

Parte expositiva: En énfasis en la introducción y la postura de las partes, tiene el rango de muy alta calidad, ello teniéndose en cuenta que ha cumplido a cabalidad con los parámetros previstos, puesto que se denota todos los requisitos exigibles en su parte introductoria, tales como identificación de las partes, asunto planteamiento de la pretensión, así como se muestra coherencia en el lenguaje usado.

Parte considerativa: En énfasis en la motivación de hechos y motivación de derecho, tiene el rango de muy alta calidad, ello teniéndose en cuenta que ha cumplido a cabalidad con los parámetros previstos. El juez de segunda instancia desarrolló mediante normas legales y doctrinarias, las cuales respaldan su decisión, con ello denota el estudio en el tema, así como también dio respuesta a lo planteado por la parte impugnante.

Parte resolutive: En énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión, tiene el rango de muy alta calidad, ello teniéndose en cuenta que ha cumplido a cabalidad con los parámetros previstos. Finalmente, también se verifica que dio cumplimiento con lo pedido por la parte solicitante, y con ello reafirmó lo expuesto con el juez de primera instancia, más aún se verifica coherencia en el relato y congruencia en su decisión.

VII. RECOMENDACIONES

Finalmente, de lo expuesto, tanto en la discusión, como la conclusión que se arribó de las sentencias, en el proceso N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2024, se realiza las siguientes recomendaciones:

- Que, habiéndose revisado la calidad de las sentencias provenientes tanto del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, así como del Segundo Juzgado de Familia de Cañete, donde ambas obtuvieron el rango de muy alta calidad, se recomienda que el contenido de la fundamentación descrita, deben de ser utilizados como prototipo o modelo a seguir por los diferentes jueces del Perú, con la finalidad de que las sentencias continúen evidenciando un adecuado razonamiento judicial en materia de alimentos, y así los jueces puedan seguir emitiendo sus decisiones de manera justa.
- Que, recomienda que los jueces en materia de alimentos sigan brindando una decisión adecuada, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva a quienes solicitan reducir, aumentar o exonerar los alimentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón (2024). En su tesis titulada “*Demanda de exoneración de pensión alimenticia y tutela jurisdiccional efectiva, Jaén 2022*”, para obtener el grado de Abogado en la Universidad Privada “Cesar Vallejo”. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/146949>.
- Cabanellas (2013). *Derecho Civil*. Tomo VII. p.371.
- Carrión (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Grijley.
- Carbajal (2016). *El Abogado y el Juez frente al Recurso de Apelación*. Obtenido de: <http://legalcomentario.blogspot.com/2009/11/el-abogado-y-el-juez-frente-al-recurso>.
- Carnelutti (s.f.). *Instituciones del Proceso Civil*. APECC.
- Casación N° 1561-98 - Lima, de fecha 30 de abril de 2001.
- Casación N° 764-97 - Ayacucho, de fecha 19 de febrero de 1999.
- Casación N° 2798-99 - Arequipa, de fecha 7 de abril de 2000.
- Casación N° 1732-2006 - Lima, de fecha 02 de julio del 2007.
- Casación N° 1266-2001 - La Libertad, de fecha 02 de febrero del 2002.
- Casación N° 2434-2010 - Del Santa, de fecha 13 de junio de 2011.
- Casación N° 078-2006-Ica, de fecha 19 de febrero de 2007.
- Casación N° 1087-2018-Lima Sur, de fecha 08 de noviembre del 2019.
- Chávez (2016). *Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República*. Título: “Extinción del derecho de alimentos de los adolescentes emancipados”. Obtenido de: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.uleam.edu.ec/bits/tream/123456789/605/1/ULEAM-DER-0023.pdf>.
- Chiovenda (2017). *Principios de Derecho Procesal Civil*. Gacess.

Couture (2017). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Depalma.

Código Civil (2024). Jurista editores.

Código Procesal Civil (2024). Jurista editores.

Constitución Política del Estado de 1993 (2022). Jurista Grijley.

Constitución Comentada (s.f.). *Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país*. Tomo II. Gaceta Jurídica.

Cuba (2015). *Materiales de Lectura de Derecho Procesal Civil*. Jurista Grijley.

Echandía (2016). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Jurista Grijley.

Escobar (2015). *La Valoración de la Prueba en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*. Obtenido de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>.

Espinoza (2018). *Motivación de las Resoluciones Judiciales de Casación Civil y Laboral dentro del Debido Proceso*. Jurista Grijley.

Exp. N° 1480-2006- PA/TC.

Exp. N° 04747-2007-PHC/TC.

Gaceta Jurídica (2022). *Código Civil Comentado*. 1° Edición. Jurista Grijley.

Gaceta Jurídica (2015). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. 1° Edición. Jurista Grijley.

Gaceta Jurídica (2015). *La Justicia en el Perú*. Jurista Grijley.

García (2016). *La Falta de Ordenamientos Legales en el Establecimiento Justo de la Pensión Alimenticia Provisional*. Tesis para optar por el Título de Licenciado en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Gozaini (2017). *Teoría General del Derecho Procesal*. Jurista Grijley.

Guerrero (s.f.). *La administración de Justicia en el Perú*. Obtenido de:

<http://fguerrerochavez.galeon.com/>.

Guevara (s.f.). *Jurisdicción en el Perú*. Obtenido de:
<http://basesconstitucionalesdelncpp.blogspot.com/2011/11/jurisdiccion-en-el-peru.html>.

González (2016). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Obtenido de:
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-.

Hernández, Fernández, & Baptista (2015). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.

Henríquez (2015). *Instituciones de Derecho Procesal*. Liber.

Hinostroza (2015). *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. Gaceta Jurídica.

Hinostroza (2016). *La Prueba en el Proceso Civil*. Gaceta Jurídica.

Hurtado (2019). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. IDEMSA.

Ledesma (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo II. Gaceta Jurídica.

López (s.f.). *Diccionario Jurídico On line*. Obtenido de:
<http://www.derechocomercial.edu.uy/RespAcciones02.htm>

Martínez (2023) en su tesis titulada: “*La demanda de exoneración de alimentos y la carga procesal en el marco de extinción de la condición de alimentista mayor de 28 años*”. para obtener el grado de Abogado en la Universidad Privada “César Vallejo”. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/127283>.

Mejía (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Obtenido de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales.

Montero (2015). *La Prueba en el Proceso Civil*. Civitas.

Montero, Gómez, & Montón (2016). *Derecho Jurisprudencial*. Tirant Lo Blanch.

Montilla (2015). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y la demanda*. Ediciones Jurídicas.

Nicolás & Romero (2020). *La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho*. Revista Oficial del Poder Judicial, p.p. 353-387.

Lecca (2020) en su Tesis titulada “*La motivación de sentencias judiciales sobre la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018*”, para obtener el grado de Abogado, en la Universidad Privada “César Vallejo”. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56236>.

Parra (s.f). *El juez y el derecho*. Obtenido de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/el%20juez%20y%20el%20derecho.htm>.

Pásara (2015). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Pisconte (2016). En su Tesis titulada: “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 336-2017 del Distrito Judicial de Cañete-Lima 2016*”. Obtenido de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/685/EXONERACION_ALIMENTOS_PISCONTE_PADILLA_GUSTAVO_ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Remuzgo (2021). En su investigación de titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00179-2007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2020*”. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/20874>.

Rioja (s.f). *Derecho Procesal Civil: información Doctrinaria y Jurisprudencial del Derecho Procesal Civil*. Obtenido de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc>.

Rioja (2009). *El Proceso Civil*, pág. 77 y 78.

Rioja (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*, p. 528.

Roca (2015). *La Carga de la Prueba*. Obtenido de:

<http://xasdralejandrorocax.blogspot.com/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html>

Rocco (2016). *La Sentencia Civil, la interpretación de las leyes procesales*. Editorial: Grijley.

Rodríguez (2015). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Grijley.

Rosenberg (2016). *Derecho Procesal Civil*. Pacífico.

Santillán (2018). *Análisis de Sentencia de Expediente de Tesis para optar el título profesional de Abogado*. Obtenido de: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/21618/SantillánValquiAureliaTeresa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Sarango (2016). *“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”*. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

Sada (2015). *Apuntes elementales de derecho procesal civil*. Pacífico.

STC 08125-2005-PHC/TC, fundamento 11.

STC 00728-2008-PHC/TC, fundamento 7.

Sistema Peruano de Información Jurídica. (s.f.). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Obtenido de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>.

Ticona (2015). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. RODHAS.

Torres (2016). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Grijley.

Valdivia (2004). *En su Tesis titulada: “Sobre el Abandono del procedimiento en el juicio de alimentos”*, para optar la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, en Chile. Obtenido de: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjs687e/pdf/fjs687e.pdf>.

Velasco (2015). *Ideas para la mejora de la situación actual de la administración de justicia en España*. Obtenido de: <http://hayderecho.com/2012/01/10/ideas-para-la-mejora-de-la-situacion-actual-de-la-administracion-de-justicia-en-España/>

Zumaeta (2016). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Teoría General del Proceso. Proceso Sumarísimo. Jurista Editores.

A N E X O S

Anexo 1: Matriz de Consistencia

TÍTULO CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01; PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2024.				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema General: ¿Cuál es la calidad de las sentencias Exoneración de alimentos en el expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete. 2024? Problemas Específicos: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete. 2024? ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete. 2024?	Objetivo General: Determinar si las sentencias sobre exoneración de alimentos; en el expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete. 2024, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. Objetivos Específicos: • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de alimentos, en el expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete. 2024, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive. • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de alimentos, en el expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete. 2024, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.	Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de alimentos; en el expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete. 2024, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que evidencian la calidad de rango muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.	Variable: Calidad de las sentencias. Calidad de sentencia de primera instancia. Dimensiones: • Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. • Calidad de la parte resolutive de la primera instancia. Calidad de sentencia de segunda instancia. Dimensiones: • Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.	Tipo de investigación: (mixta) • Cuantitativa • Cualitativa Nivel de investigación: • Exploratoria • Descriptiva Diseño de investigación: • No experimental • Retrospectiva • Transversal Unidad de Análisis: Expediente judicial N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01 Técnicas: • Observación • Análisis de contenido Instrumento: Lista de cotejo

Anexo 2: Evidencia empírica del objeto en estudio.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial

EXPEDIENTE : 00155-2019-0-0803-JP-FC-01

MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

JUEZ : V

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE. -

Imperial, siete de noviembre

Del dos mil diecinueve. -

VISTOS; Con el Expediente acompañado N° 00623-2015- 0-0801-JP-FC-01, seguido por A, contra B, sobre Aumento Alimentos. En la demanda de fojas 9 a 11, interpuesta por C, contra D, sobre exoneración de pensión alimenticia.

1.1. Materialización del Derecho de Acción:

El primer párrafo del artículo 2 del C.P.C. prescribe:

“Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica” (...).

En el presente proceso, el derecho de acción se encuentra materializado con la interposición de la demanda.

Petitorio: Se deje sin efecto la pensión de alimentos señalada para C, con la pensión alimenticia fijada en el Expediente 623-2015, a favor de la ahora demandada por un monto mensual ascendente a trescientos cuarenta con 00/100 soles, por haber adquirido mayoría de edad, y haber culminado con éxito una profesión u oficio.

a) Hechos en que sustenta la demanda:

1) Que, su hijo D, a la fecha de interponerse la demanda contaba con 20 años de edad, habiendo adquirido la mayoría de edad, quien además ahora ha culminado sus estudios superiores y a la fecha puede solventar por sí misma sus gastos, por lo que la exoneración que se pretende es por haber alcanzado la mayoría de edad y haber culminado con éxito sus estudios superiores, viéndose en la necesidad de recurrir a este despacho para que se le exonere de la pensión alimenticia fijada en la suma de trescientos cuarenta soles.

Normas jurídicas en que se sustenta:

Artículo VI del Título Preliminar, 483° y 473° del Código Civil; y artículos 424, 425° y 571° del Código Procesal Civil.

Admisión de la demanda y emplazamiento: Por Resolución Número Uno, de fecha 21 de marzo del 2019, de fojas 12, se admitió la demanda por vía de proceso sumarísimo, con traslado a la demandada por el plazo de ley, notificándose al demandado conforme al cargo de notificación que corren a folios 13, quien cumplió con absolver el traslado de la demanda. -

1.2 Materialización del Derecho de Contradicción:

El segundo párrafo del artículo 2 del CPC establece:

(...) “Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”.

B. Contestación a la demanda

2.1).- En el presente caso el demandado contestó la demanda por escrito de folios 25 a 28, negándola en todos sus extremos manifestando que es falso que haya culminado sus estudios superiores con éxito, pues a la fecha no ha obtenido título profesional, realizando

a la fecha sus prácticas profesionales en el Centro de Salud del distrito de Quilmaná – Cañete, requiriendo del apoyo del demandado para poder culminar sus estudios superiores.

Refiere que, ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial, se ha venido tramitando un proceso de alimentos y aumento de alimentos, donde se fijó como pensión alimenticia la suma de S/340.00 Soles, monto que el demandado ha venido aportando, y a la fecha solo tiene el apoyo de su señora madre, quien con esfuerzo solventa algunos de sus gastos.

C. Iter procesal.

Se emitió la Resolución Número Dos, de fecha 19 de abril del 2019, mediante el cual se resolvió tener por contestada la demanda y se fijó fecha para llevar a cabo la Audiencia Única acto procesal que ha llevado a cabo conforme al acta que obra a folios 32 a 34, diligencia estuvo presente solo la demandante, en la que se resolvió declarar saneado el proceso, la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes; sin acuerdo conciliatorio, fijándose los puntos controvertidos, se admitieron y actuados los medios probatorios ofrecidos por las partes, comunicando a las partes que se dictara sentencia dentro del término legal una vez sea recabado el expediente judicial 632-2015 y el informe laboral a emitirse por el Director Académico del Instituto Superior Tecnológico TAYLOR, sobre alimentos.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: "La regla general es que el derecho de alimentos termina a los dieciocho años de edad y solo por excepción se mantiene más allá de esa edad cuando se esté en estado de necesidad, mientras que en el caso del cónyuge siempre tiene derecho alimentaría por regla general; no obstante lo anterior, para solicitar alimentos (cualquiera sea el caso), debe acreditarse el estado de necesidad, las posibilidades económicas del obligado y una norma legal que establezca la mencionada obligación¹".

SEGUNDO: Es principio de lógica jurídica en materia procesal, quien alega hechos que configuran su pretensión debe probarlo, igual carga procesal corresponde a quien los contradice alegando nuevos hechos, que, asimismo, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

TERCERO. - Conforme al Artículo 483° del Código Civil *-modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27646, publicada el 23-01-2002-*, se establece que "El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o *si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad*. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente."

CUARTO.- Asimismo el artículo 424° del Código Civil *-modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27646 publicada el 23-01-2002-*, establece que "*Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas*".

QUINTO.- En el presente proceso se han fijado como puntos controvertidos:

- 1).- Determinar la preexistencia del proceso anterior donde quedó establecida la pensión alimenticia que es materia de exoneración.
- 2).- Determinar si la demandada ha alcanzado la mayoría de edad y ha desaparecido el estado de necesidad de la demandada.
- 3).- Determinar si la demandada viene siguiendo estudios superiores con éxito.

SEXTO.- En cuanto a la preexistencia de proceso anterior en las que se fijó pensión alimenticia a favor del demandado: Del acompañado Expediente N° 00623-2015, seguido por A, en representación la entonces menor A, contra B, sobre Aumento de Alimentos, corre a folios 40 a 42, el Acta de Audiencia Única, en la cual las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio respecto a la pensión de alimentos, acordando que el señor B, acudiría con un aumento en la pensión alimenticia ascendente a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA CON 00/100 soles (S/340.00). En consecuencia, queda resuelto en primer punto controvertido.

SÉPTIMO.- En cuando si ha alcanzado la mayoría de edad y ha cesado el estado de necesidad alimentaria en el demandado A: En el caso de autos, del Acta de Nacimiento de folios 3, se ha llegado a acreditar que el demandado en su condición de acreedor de una pensión alimenticia fijada judicialmente, cuenta a la fecha de emitirse la presente sentencia con veinticuatro años de edad, acreditándose con ello plenamente que a la fecha de la interposición de la demanda ya adquirió la mayoría de edad, no habiéndose acreditado alguna discapacidad física o mental que le impida atender sus propias necesidades y generarse ingresos económicos que le permitan tener ingresos para cubrir su propia subsistencia.

OCTAVO.- Determinar si ha desaparecido su estado de necesidad por el hecho de no seguir estudios superiores con éxito.

Conforme artículo 424° del Código Civil, modificado por la Ley 27646 *”Subsiste la obligación alimentaria de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobada”*; que en el caso de autos se ha llegado a acreditar que el demandado en su condición de acreedor de una pensión alimenticia fijada judicialmente, cuenta con Veinte años de edad, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 424 del Código Civil, el demandado ya alcanzo la edad límite para seguir percibiendo una pensión alimenticia en su condición de hijo mayor de edad, correspondiendo evaluar si a la fecha continua siguiendo estudios superiores con éxito.

En ese sentido, en el Acto de Audiencia Única se ordenó como medio probatorio de oficio que se solicite el informe a emitirse por el Director Académico del Instituto Superior Tecnológico TAYLOR, Sede Cañete. En ese sentido, mediante escrito ingresado con fecha 21 de agosto del 2019, el Director General del Instituto de Educación Superior Privado Frederick Winslow Taylor, informó a este despacho que la señorita L. ha cursado normalmente sus estudios profesionales en los 6 ciclos, habiendo sido su asistencia normal, siendo que en el periodo lectivo 2018 II, ha egresado con notas aprobatorias, encontrándose expedita para su titulación, encontrándose esta acción pendiente y de trámite.

Siendo ello así, del documento remitido se puede observar que la demandada a la fecha ya concluyó con sus estudios superiores de manera satisfactoria, razón por la cual este despacho considera que la obligación alimentaria ha dejado de subsistir, no siendo razones suficientes que se mantenga la pensión alimenticia por seguir cursos de idiomas u otros cursos complementarios, que la norma sustantiva no prevé. No siendo exigible al demandado el mantener la pensión alimenticia hasta la obtención del título profesional, situación que quedaría eventualmente al arbitrio del demandado quien podría no realizar ningún trámite y dilatar el tiempo a fin que se mantenga la pensión alimenticia, con lo cual se generaría un supuesto de abuso de derecho que nuestro ordenamiento jurídico no ampara conforme a lo dispuesto en el Título Preliminar artículo II de nuestro Código Civil.

NOVENO.- Que, de lo expuesto, no habiéndose acreditado todos los supuestos para que L., mantenga vigente la pensión alimenticia previamente establecida corresponde ordenar su exoneración.

DÉCIMO: Las demás pruebas aportadas, actuadas y no glosadas no enervan los fundamentos expuestos precedentemente, habiéndose valorado las pruebas presentadas de manera razonable y en forma conjunta, expresándose las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la presente decisión conforme al Artículo 197° del Código Procesal Civil.

DÉCIMO PRIMERO.- Respecto a las costas y costos. Al respecto este Juzgado considera que, debido a la naturaleza de la pretensión demandada, y que el demandado ha tenido razones atendibles para comparecer en el presente proceso, por lo que corresponde exonerar de la condena de costos y costas procesales.

DECISIÓN:

Por las consideraciones precedentes y al amparo de los artículos 138° de la Constitución Política del Estado; 188°, 196°, 197° y 322° inciso 1) del Código Procesal Civil, como Juez del Juzgado Paz Letrado de Imperial - Cañete impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de folios 10 a 12, en consecuencia ordeno **EXONERAR** al demandante R., de la obligación de seguir prestando pensión alimenticia a favor de L.; fallo que regirá a partir de la notificación con la sentencia, sin costas ni costos del proceso; por lo que consentida y/o ejecutoriada insértese copia

certificada de la presente resolución en el proceso N° 00130-1995, y **OFÍCIESE** a la empleadora del demandante. Notifíquese.

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE

EXPEDIENTE : 00155-2019-0-0803-JP-FC-01

MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

SECRETARIO : C.

JUEZ : M.

ESPECIALISTA: C.

DEMANDADO : L.

DEMANDANTE: J.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.-

Cañete, dos mil veintiuno, noviembre dos.-

VISTOS: Acompañada con el expediente número 00623-2015-0-0801-JP-FC-01

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISIÓN.-

1.-RESOLUCIÓN APELADA: (de fojas 40 a fojas 44)

Se trata de la **SENTENCIA** signada con resolución número siete, mediante la cual se **RESOLVIÓ:** Declarando **FUNDADA** la demanda de folios 10 a 12, en consecuencia ordeno **EXONERAR** al demandante R., de la obligación de seguir prestando pensión alimenticia a favor de L.; fallo que regirá a partir de la notificación con la sentencia, sin costas ni costos del proceso; por lo que consentida y/o ejecutoriada insértese copia certificada de la presente resolución en el proceso número 00130-1995, y **OFICIESE** a la empleadora de la demandante.- Notifíquese.

2.- RECURSO DE APELACIÓN: (de fojas 47 a fojas 49)

La demandada interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia precedentemente citada en los siguientes términos.

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Pretende alcanzar que el superior jerárquico revoque y la declare infundada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria:

1.- Mediante sentencia de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, el A quo falló declarando fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por R., sustentándola en que la recurrente ya concluyó sus estudios superiores y que la necesidad alimenticia había concluido, no siendo exigible al demandado mantener la pensión de alimentos hasta la obtención del título profesional.

2.- Conforme lo previsto por el artículo 424° del Código Civil, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén “siguiendo con éxito estudios” de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

3.- El texto legal antes citado es expreso cuando dice: “con éxito estudios superiores de una profesión u oficio” no dice que la pensión de alimentos solo debe subsistir hasta antes de obtener el título; el Juez al considerar que la pensión de alimentos no debe subsistir, es solo una apreciación de la norma, más no una válida interpretación en su contenido; es más debe tenerse en cuenta que si bien ha culminado sus clases, ello no quiere decir que ha culminado en totalidad los estudios, aún continuó con sus prácticas para poder obtener el título, aún tiene que sustentar su tesis, y ello le genera gastos, que sola no los puede solventar, si es que se recorta la pensión de alimentos se le frustraría la obtención de su título; es el momento en que más necesita del apoyo de su padre, no puede quedarse solo como egresada; para poder laborar y generar sus propios ingresos requiere de un título, y los gastos son mayores, ello es de conocimiento del demandante, sin embargo lejos de apoyarle, quiere desentenderse totalmente de sus obligaciones como padre.

4.- De todo lo expuesto se tiene que la sentencia apelada contiene una decisión que no se ajusta a la realidad, no se ha hecho una válida interpretación de la norma, es por ello que se ve en la imperiosa necesidad de recurrir a una instancia superior, para que revoque la sentencia apelada y se declare infundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta en su contra.

NATURALEZA DEL AGRAVIO:

Precisa que el agravio que le ocasiona la apelada es un daño moral y económico, viendo frustrado sus necesidades primordiales y ello atentaría contra su subsistencia.

3.- CONCESORIO DE APELACIÓN: (a fojas 50)

Se concedió recurso de apelación con efecto suspensivo en contra de la sentencia antes detallada, dictado mediante resolución número ocho.

4.- VISTA DE LA CAUSA.- (a fojas 60)

Habiéndose llevado a cabo la vista de la causa, sin informe oral; el expediente se encuentra expedito para resolver, disponiéndose que se deje el expediente para resolver.

Y, CONSIDERANDO:

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

PRIMERO.- En aplicación del artículo 483 el Código Civil, el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, ésta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, pueden pedir que la obligación continúe vigente.

SEGUNDO.- El artículo 565-A del Código Procesal Civil, es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.

III.- ANÁLISIS VALORATIVO.

TERCERO.- La demandada formuló recurso de apelación contra la resolución signada con resolución número siete (SENTENCIA), sustentando su recurso de apelación que si bien ha culminado sus clases, ello no quiere decir que ha culminado en totalidad sus

estudios, pues aún continúa con sus prácticas para poder obtener el título, aún tiene que sustentar su tesis, y ello le genera gastos, que sola no puede solventar, si se recortará la pensión de alimentos se vería frustrado la obtención de su título, es el momento que más necesita el apoyo de su padre, pues no desea quedarse como egresada; siendo necesario la obtención del título para poder laborar y generar sus propios ingresos.

CUARTO.- Habiendo fijado como puntos controvertidos de este proceso, conforme el Acta de Audiencia única que obra de fojas treinta y dos a fojas treinta y cuatro los siguientes: **1)** Acreditar el pre – existencia del acuerdo conciliatorio judicial donde quedo establecido la pensión alimenticia a favor de los demandados. **2)** Determinar si la demandada ha alcanzado la mayoría de edad y si ha cesado su estado de necesidad. **3)** Si la demandada viene siguiendo estudios superiores con éxito.

QUINTO.- Acreditar la pre – existencia del acuerdo conciliatorio judicial donde quedo establecido la pensión alimenticia a favor del demandado [00623-2015-0-0801-JP-FC-01] seguidos por A, en representación de la entonces menor L, contra R, sobre Aumento de Alimentos, se desprende que de folios cuarenta a folios cuarenta y dos, del Acta de Audiencia Única, en la que arribaron a un acuerdo conciliatorio respecto a la pensión de alimentos, acordando que el señor R, acudirá con un aumento en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA CON 00/100. Determinar si la demandada ha alcanzado la mayoría de edad y si ha cesado su estado de necesidad, conforme el Acta de Nacimiento que obra a fojas tres, se desprende que L., contaba con veinte años de edad al momento de la interposición de la demanda, no habiéndose demostrado el estado de necesidad y menos presentar algún tipo de discapacidad física o psicológica que restrinja su desenvolvimiento e impida solventar su subsistencia, comprobándose que es una persona que puede solventarse sus necesidades. Si la demandada viene siguiendo estudios superiores con éxito, conforme el oficio número 172-DG-IESTP”FWT”-2018, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, expedida por la Institución Educativa Superior Privado Frederick Winslow, que obra a fojas treinta y siete, se desprende que la señorita L., a la fecha es egresada en el período lectivo del 2018-II, de la carrera profesional de Administración de Empresa, por ende a la fecha ya no continua estudios superiores, ya que su condición es de egresada de dicha carrera profesional, por ende podemos concluir que a la fecha no continua estudios, pues estos ya fueron culminados.

SEXTO.- Efectuando una valoración conjunta de todos los medios probatorios ofrecidos, este órgano superior haciendo un análisis del presupuesto señalado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil “Requisito especial de la demanda”, se ha acreditado que el demandante no adeuda pensión devengada al momento de la interposición de la demanda, corroboradas con los vouchers que obra a fojas ocho. Asimismo, se ha establecido que la demandada ha culminado sus estudios superiores, no se encuentra incapacitada física o mentalmente, ante esto corresponde confirmar lo resuelto por el órgano de primera instancia.

Por estas consideraciones,

IV.- SE RESUELVE.

1.- CONFIRMAR la **SENTENCIA** signada con resolución número siete, mediante la cual se **RESOLVIÓ**: Declarando **FUNDADA** la demanda de folios 10 a 12, en consecuencia ordeno **EXONERAR** al demandante R., de la obligación de seguir prestando pensión alimenticia a favor de L.; fallo que regirá a partir de la notificación con la sentencia, sin costas ni costos del proceso; por lo que consentida y/o ejecutoriada insértese copia certificada de la presente resolución en el proceso número 00130-1995, y **OFICIESE** a la empleadora de la demandante.- Notifíquese.

2.- ORDENO la **NOTIFICACIÓN** a las partes y que por secretaría se dé cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal Civil.

3.- DEVUÉLVASE el presente expediente al juzgado de origen.

Anexo 3: Cuadro de operacionalización de la variable

Aplica Sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni</i>

I A				<i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/No cumple

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</i>

			legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple	
			Descripción de la 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la	

			decisión exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--

Aplica Sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</i>

A				<i>momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple 3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple 4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i>

			lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/ No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la

			sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la) norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple

			3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/ No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/ No cumple
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> <i>(Es completa)</i> Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso

				impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/ No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple / No cumple
--	--	--	--	---

			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i>
--	--	--	--	--

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Si cumple

- Evidencia el asunto: Del planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?

Si cumple

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.

Si cumple

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

1.2. Postura de las partes

- Explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple

- Explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandado.

Si cumple

- Explícita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

Si cumple

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple

- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)

Si cumple

- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Si cumple

- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Si cumple

- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.

Si cumple

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

Si cumple

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

1.2. Postura de las partes

- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

Si cumple

- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

Si cumple

- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

Si cumple

- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

No cumple

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

No cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y

legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

Si cumple

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple

- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

No cumple

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

No cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple**3.2. Descripción de la decisión**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

No cumple

- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

Anexo 5: Representación del método, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial EXPEDIENTE : 00155-2019-0-0803-JP-FC-01 MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS JUEZ : V	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al					X					10

	ESPECIALISTA : E DEMANDADO : A DEMANDANTE : B <u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE. - Imperial, siete de noviembre Del dos mil diecinueve. - <u>VISTOS;</u> Con el Expediente acompañado N° 00623-2015- 0-0801-JP-FC-01, seguido por A, contra B, sobre Aumento Alimentos. En la demanda de fojas 9 a 11, interpuesta por C, contra D, sobre exoneración de pensión alimenticia. 1.1. Materialización del Derecho de Acción:	demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
	El primer párrafo del artículo 2 del C.P.C. prescribe: “Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del					X						

Postura de las partes	jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica” (...). En el presente proceso, el derecho de acción se encuentra materializado con la interposición de la demanda. <u>Petitorio:</u> Se deje sin efecto la pensión de alimentos señalada para C, con la pensión alimenticia fijada en el Expediente 623-2015, a favor de la ahora demandada por un monto mensual ascendente a trescientos cuarenta con 00/100 soles, por haber adquirido mayoría de edad, y haber culminado con éxito una profesión u oficio. <u>a) Hechos en que sustenta la demanda:</u> 1) Que, su hijo D, a la fecha de interponerse la demanda contaba con	demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	20 años de edad, habiendo adquirido la mayoría de edad, quien además ahora ha culminado sus estudios superiores y a la fecha puede solventar por sí misma sus gastos, por lo que la exoneración que se pretende es por haber alcanzado la mayoría de edad y haber culminado con éxito sus estudios superiores, viéndose en la necesidad de recurrir a este despacho para que se le exonere de la pensión alimenticia fijada en la suma de trescientos cuarenta soles. <u>Normas jurídicas en que se sustenta:</u> Artículo VI del Título Preliminar, 483° y 473° del Código Civil; y artículos 424, 425° y 571° del Código Procesal Civil. <u>Admisión de la demanda y emplazamiento:</u> Por Resolución Número Uno, de fecha 21 de marzo del 2019, de fojas 12, se admitió la demanda por vía de proceso sumarísimo, con traslado a la demandada por el plazo de ley, notificándose al demandado conforme												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	al cargo de notificación que corren a folios 13, quien cumplió con absolver el traslado de la demanda.- 1.2 Materialización del Derecho de Contradicción: El segundo párrafo del artículo 2 del CPC establece: (...) “Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”. B. Contestación a la demanda 2.1).- En el presente caso el demandado contestó la demanda por escrito de folios 25 a 28, negándola en todos sus extremos manifestando que es falso que haya culminado sus estudios superiores con éxito, pues a la fecha no ha obtenido título profesional, realizando a la fecha sus prácticas profesionales en el Centro de Salud del distrito de Quilmaná – Cañete, requiriendo del apoyo del demandado para poder												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	culminar sus estudios superiores. Refiere que ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial, se ha venido tramitando un proceso de alimentos y aumento de alimentos, donde se fijó como pensión alimenticia la suma de S/340.00 Soles, monto que el demandado ha venido aportando, y a la fecha solo tiene el apoyo de su señora madre, quien con esfuerzo solventa algunos de sus gastos. <i>C. Iter procesal.</i> Se emitió la Resolución Número Dos, de fecha 19 de abril del 2019, mediante el cual se resolvió tener por contestada la demanda y se fijó fecha para llevar a cabo la Audiencia Única acto procesal que ha llevado a cabo conforme al acta que obra a folios 32 a 34, diligencia estuvo presente solo la demandante, en la que se resolvió declarar saneado el proceso, la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes; sin acuerdo conciliatorio, fijándose los puntos controvertidos, se admitieron y												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	actuados los medios probatorios ofrecidos por las partes, comunicando a las partes que se dictara sentencia dentro del término legal una vez sea recabado el expediente judicial 632-2015 y el informe laboral a emitirse por el Director Académico del Instituto Superior Tecnológico TAYLOR, sobre alimentos.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	<u>Y CONSIDERANDO:</u> <u>PRIMERO:</u> "La regla general es que el derecho de alimentos termina a los dieciocho años de edad y solo por excepción se mantiene más allá de esa edad cuando se esté en estado de necesidad, mientras que en el caso del cónyuge siempre tiene derecho alimentaría por regla general; no obstante lo anterior, para solicitar alimentos (cualquiera sea el caso), debe acreditarse el estado de necesidad, las posibilidades económicas del obligado y una norma legal que establezca la mencionada obligación¹". <u>SEGUNDO:</u> Es principio de lógica jurídica en materia procesal, quien alega hechos que configuran su pretensión debe probarlo, igual	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se					X					

	alimenticia a favor del demandado: Del acompañado Expediente N° 00623-2015, seguido por A, en representación la entonces menor A, contra B, sobre Aumento de Alimentos, corre a folios 40 a 42, el Acta de Audiencia Única, en la cual las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio respecto a la pensión de alimentos, acordando que el señor B, acudiría con un aumento en la pensión alimenticia ascendente a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA CON 00/100 soles (S/340.00). En consecuencia, queda resuelto en primer punto controvertido. <u>SÉPTIMO.-</u> En cuando si ha alcanzado la mayoría de edad y ha cesado el estado de necesidad alimentaria en el demandado A: En el caso de autos, del Acta de Nacimiento de folios 3, se ha llegado a acreditar que el demandado en su condición de acreedor de una pensión alimenticia fijada judicialmente, cuenta a la fecha de emitirse la presente sentencia con veinticuatro años de edad, acreditándose con ello plenamente que a la fecha de la interposición de la demanda ya adquirió la mayoría de edad, no habiéndose acreditado alguna discapacidad física o mental que le	en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	impida atender sus propias necesidades y generarse ingresos económicos que le permitan tener ingresos para cubrir su propia subsistencia. OCTAVO.- Determinar si ha desaparecido su estado de necesidad por el hecho de no seguir estudios superiores con éxito. Conforme artículo 424° del Código Civil, modificado por la Ley 27646 <i>”Subsiste la obligación alimentaria de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobada”</i>; que en el caso de autos se ha llegado a acreditar que el demandado en su condición de acreedor de una pensión alimenticia fijada judicialmente, cuenta con Veinte años de edad, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 424 del Código Civil, el demandado ya alcanzo la edad límite para seguir percibiendo una pensión alimenticia en su condición de hijo mayor de edad, correspondiendo evaluar si a la fecha continua	conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	siguiendo estudios superiores con éxito. En ese sentido, en el Acto de Audiencia Única se ordenó como medio probatorio de oficio que se solicite el informe a emitirse por el Director Académico del Instituto Superior Tecnológico TAYLOR, Sede Cañete. En ese sentido, mediante escrito ingresado con fecha 21 de agosto del 2019, el Director General del Instituto de Educación Superior Privado Frederick Winslow Taylor, informó a este despacho que la señorita L. ha cursado normalmente sus estudios profesionales en los 6 ciclos, habiendo sido su asistencia normal, siendo que en el periodo lectivo 2018 II, ha egresado con notas aprobatorias, encontrándose expedita para su titulación, encontrándose esta acción pendiente y de trámite. Siendo ello así, del documento remitido se puede observar que la demandada a la fecha ya concluyó con sus estudios superiores de manera satisfactoria, razón por la cual este despacho considera que la obligación alimentaria ha dejado de subsistir, no siendo razones suficientes que se mantenga la pensión alimenticia por seguir cursos de idiomas u otros cursos complementarios, que la norma											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[illegible]

NOVENO.- Que, de lo expuesto, no habiéndose acreditado todos los supuestos para que L., mantenga vigente la pensión alimenticia previamente establecida corresponde ordenar su exoneración.

	<u>DÉCIMO PRIMERO.-</u> Respecto a las costas y costos. Al respecto este Juzgado considera que, debido a la naturaleza de la pretensión demandada, y que el demandado ha tenido razones atendibles para comparecer en el presente proceso, por lo que corresponde exonerar de la condena de costos y costas procesales.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<u>DECISIÓN:</u> Por las consideraciones precedentes y al amparo de los artículos 138° de la Constitución Política del Estado; 188°, 196°, 197° y 322° inciso 1) del Código Procesal Civil, como Juez del Juzgado Paz Letrado de Imperial - Cañete impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, <u>FALLO:</u> Declarando FUNDADA la demanda de folios 10 a 12, en consecuencia ordeno EXONERAR al demandante R., de la obligación de seguir prestando pensión alimenticia a favor de L.; fallo que	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia					X					10

	regirá a partir de la notificación con la sentencia, sin costas ni costos del proceso; por lo que consentida y/o ejecutoriada insértese copia certificada de la presente resolución en el proceso N° 00130-1995, y OFÍCIESE a la empleadora del demandante. Notifíquese.	correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si					X					

		fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE CAÑETE EXPEDIENTE : 00155-2019-0-0803-JP-FC-01 MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS SECRETARIO : C. JUEZ : M. ESPECIALISTA: C. DEMANDADO : L.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a	x				X					10

	DEMANDANTE: J. SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.- Cañete, dos mil veintiuno, noviembre dos.- VISTOS: Acompañada con el expediente número 00623-2015-0-0801-JP-FC-01 I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISIÓN.- 1.-RESOLUCIÓN APELADA: (de fojas 40 a fojas 44) Se trata de la SENTENCIA signada con resolución número siete, mediante la cual se RESOLVIÓ: Declarando FUNDADA la demanda de folios 10 a 12, en consecuencia ordeno EXONERAR al demandante R., de la obligación de seguir prestando pensión alimenticia a favor de L.; fallo que regirá a partir de la notificación con la sentencia, sin costas ni costos del proceso; por lo que consentida y/o ejecutoriada insértese copia certificada	resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de la presente resolución en el proceso número 00130-1995, y OFICIESE a la empleadora de la demandante.- Notifíquese.	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
Postura de las partes	2.- RECURSO DE APELACIÓN: (de fojas 47 a fojas 49) La demandada interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia precedentemente citada en los siguientes términos. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: Pretende alcanzar que el superior jerárquico revoque y la declare infundada. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN: Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria: 1.- Mediante sentencia de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, el A quo falló declarando fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por R., sustentándola en que la	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el					X						

	recurrente ya concluyó sus estudios superiores y que la necesidad alimenticia había concluido, no siendo exigible al demandado mantener la pensión de alimentos hasta la obtención del título profesional. 2.- Conforme lo previsto por el artículo 424° del Código Civil, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén “siguiendo con éxito estudios” de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. 3.- El texto legal antes citado es expreso cuando dice: “con éxito estudios superiores de una profesión u oficio” no dice que la pensión de alimentos solo debe subsistir hasta antes de obtener el título; el Juez al considerar que la pensión de alimentos no debe subsistir, es solo una apreciación de la norma, más no una válida interpretación en su contenido; es	silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

más debe tenerse en cuenta que si bien ha culminado sus clases, ello no quiere decir que ha culminado en totalidad los estudios, aún continuó con sus prácticas para poder obtener el título, aún tiene que sustentar su tesis, y ello le genera gastos, que sola no los puede solventar, si es que se recorta la pensión de alimentos se le frustraría la obtención de su título; es el momento en que más necesita del apoyo de su padre, no puede quedarse solo como egresada; para poder laborar y generar sus propios ingresos requiere de un título, y los gastos son mayores, ello es de conocimiento del demandante, sin embargo lejos de apoyarle, quiere desentenderse totalmente de sus obligaciones como padre. 4.- De todo lo expuesto se tiene que la sentencia apelada contiene una decisión que no se ajusta a la realidad, no se ha hecho una válida interpretación de la norma, es por ello que se ve en la imperiosa necesidad de recurrir a una instancia superior, para que revoque la sentencia apelada y se declare infundada la demanda de exoneración de alimentos												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	interpuesta en su contra. NATURALEZA DEL AGRAVIO: Precisa que el agravio que le ocasiona la apelada es un daño moral y económico, viendo frustrado sus necesidades primordiales y ello atentaría contra su subsistencia. 3.- CONCESORIO DE APELACIÓN: (a fojas 50) Se concedió recurso de apelación con efecto suspensivo en contra de la sentencia antes detallada, dictado mediante resolución número ocho. 4.- VISTA DE LA CAUSA.- (a fojas 60) Habiéndose llevado a cabo la vista de la causa, sin informe oral; el expediente se encuentra expedito para resolver, disponiéndose que se deje el expediente para resolver.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	Y, CONSIDERANDO: II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.- PRIMERO.- En aplicación del artículo 483 el Código Civil, el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, ésta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, sin subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la					X					

	mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, pueden pedir que la obligación continúe vigente. SEGUNDO.- El artículo 565-A del Código Procesal Civil, es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria. III.- ANÁLISIS VALORATIVO. TERCERO.- La demandada formuló recurso de apelación contra la resolución signada con resolución número siete (SENTENCIA), sustentando su recurso de apelación que si bien ha culminado sus clases, ello no quiere decir que ha culminado en totalidad sus estudios, pues aún continúa con sus prácticas para poder obtener el título, aún tiene que sustentar su tesis, y ello le genera gastos, que sola no puede solventar, si se recortará la pensión de alimentos se vería frustrado la obtención de su título, es el momento que más necesita el apoyo de su padre, pues no desea	fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

quedarse como egresada; siendo necesario la obtención del título para poder laborar y generar sus propios ingresos. CUARTO.- Habiendo fijado como puntos controvertidos de este proceso, conforme el Acta de Audiencia única que obra de fojas treinta y dos a fojas treinta y cuatro los siguientes: 1) Acreditar el pre – existencia del acuerdo conciliatorio judicial donde quedo establecido la pensión alimenticia a favor de los demandados. 2) Determinar si la demandada ha alcanzado la mayoría de edad y si ha cesado su estado de necesidad. 3) Si la demandada viene siguiendo estudios superiores con éxito. QUINTO.- Acreditar la pre – existencia del acuerdo conciliatorio judicial donde quedo establecido la pensión alimenticia a favor del demandado [00623-2015-0-0801-JP-FC-01] seguidos por A, en representación de la entonces menor L, contra R, sobre Aumento de Alimentos, se desprende que de folios cuarenta a folios cuarenta y dos, del Acta de Audiencia Única, en la que arribaron a un acuerdo conciliatorio respecto a la pensión de alimentos, acordando que el señor R, acudirá	convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple									
	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a									

Motivación del derecho	con un aumento en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA CON 00/100. Determinar si la demandada ha alcanzado la mayoría de edad y si ha cesado su estado de necesidad, conforme el Acta de Nacimiento que obra a fojas tres, se desprende que L., contaba con veinte años de edad al momento de la interposición de la demanda, no habiéndose demostrado el estado de necesidad y menos presentar algún tipo de discapacidad física o psicológica que restrinja su desenvolvimiento e impida solventar su subsistencia, comprobándose que es una persona que puede solventarse sus necesidades. Si la demandada viene siguiendo estudios superiores con éxito, conforme el oficio número 172-DG-IESTP”FWT”-2018, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, expedida por la Institución Educativa Superior Privado Frederick Winslow, que obra a fojas treinta y siete, se desprende que la señorita L., a la fecha es egresada en el período lectivo del 2018-II, de la carrera profesional de Administración de Empresa, por ende a la fecha ya no continua estudios superiores, ya que su condición es de egresada de dicha carrera profesional, por	validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre				X						
------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

ende podemos concluir que a la fecha no continua estudios, pues estos ya fueron culminados.

SEXTO.- Efectuando una valoración conjunta de todos los medios probatorios ofrecidos, este órgano superior haciendo un análisis del presupuesto señalado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil “Requisito especial de la demanda”, se ha acreditado que el demandante no adeuda pensión devengada al momento de la interposición de la demanda, corroboradas con los váuchers que obra a fojas ocho. Asimismo, se ha establecido que la demandada ha culminado sus estudios superiores, no se encuentra incapacitada física o mentalmente, ante esto corresponde confirmar lo resuelto por el órgano de primera instancia.

los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por estas consideraciones, IV.- SE RESUELVE. 1.- CONFIRMAR la SENTENCIA signada con resolución número siete, mediante la cual se RESOLVIÓ: Declarando FUNDADA la demanda de folios 10 a 12, en consecuencia ordeno EXONERAR al demandante R., de la obligación de seguir prestando pensión alimenticia a favor de L.; fallo que regirá a partir de la notificación con la sentencia, sin costas ni costos del proceso; por lo que consentida y/o ejecutoriada insértese copia certificada de la presente resolución en el proceso número 00130-1995, y OFICIESE a	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las					X					

	la empleadora de la demandante.- Notifíquese. 2.- ORDENO la NOTIFICACIÓN a las partes y que por secretaría se dé cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal Civil. 3.- DEVUÉLVASE el presente expediente al juzgado de origen.	dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										10
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple				X						

[illegible]

Fuente: Expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado Carta de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias sobre Exoneración de alimentos en el expediente N° 00155-2019-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete. 2024” declaró conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Cañete, 28 de setiembre del 2024.



Tesista: Frank Williams Ochoa Montoya
Código de estudiante: 0306101039
DNI N° 72692108

Anexo 7: Evidencias de la ejecución del trabajo

